

 	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>  <b>Despacho del Gobernador</b></p> <p align="center"><b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b></p> <p align="center"><b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b></p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Vigencia: 08-2013</p>

<p align="center"><b>AUDITORIA INTERNA:</b></p> <p>Evaluación y Seguimiento al proceso y procedimiento de liquidación de impuesto de vehículos y otras rentas del Departamento de Risaralda y cumplimiento de la normatividad vigente.</p>	<p align="center"><b>FECHA ELABORACIÓN:</b></p> <p align="center">11 de Octubre de 2017</p>
<p><b>DIRECTIVO RESPONSABLE:</b>  Ruby Lucia Aguirre Torres  <b>Directora de Control Interno</b></p> <p><b>AUDITOR(ES):</b>  Jakeline Andrea Marín Hurtado</p>	<p><b>DESTINATARIO:</b>  María Catalina Correa Hernández  <b>Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos</b>  William García López  <b>Profesional Universitario</b>  Jorge Enrique Orrego Gómez  <b>Técnico Operativo</b>  Isabel Cristina Valencia López  <b>Profesional Universitario</b></p>

**ASPECTOS GENERALES**

**OBJETIVO GENERAL:** El objetivo de la presente auditoría es realizar seguimiento y evaluación al proceso y procedimiento de liquidación de impuesto de vehículos y otras rentas del Departamento de Risaralda y cumplimiento de la normatividad vigente.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

1. Realizar Seguimiento y revisión al proceso de liquidación de impuesto de Vehículos y otras rentas.
2. Realizar seguimiento y evaluación a la liquidación de los siguientes impuestos:

**Impuestos Directos**

- Impuesto sobre vehículo automotor
- Impuesto de Registro

**Impuestos Indirectos**

- Impuesto de licores.
- Impuesto de cerveza.
- Impuesto de cigarrillos y tabaco.

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

**ALCANCE:** Serán objeto de evaluación y seguimiento al proceso y procedimiento la liquidación de impuesto de vehículos y otras rentas.

**CRITERIOS:** Para la presente auditoria se toman como referentes, entre otros, los siguientes documentos:

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 31 por el cual se establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoria Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.
- Decreto 1599 de 2005, Manual de Implementación del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI.
- Decreto 943 de 2014 Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).
- ISO 9001 de 2015, NORMA INTERNACIONAL Sistemas de gestión de la calidad — Requisitos
- Norma Técnica ISO 9001 Sistemas de Gestión de Calidad
- Manual de la calidad, objetivos institucionales, estados financieros, Riesgos, indicadores, normatividad aplicable, acciones de mejora y documentación inherente al proceso.
- Decreto 2649 de 1993 De las normas sobre registros y libros.
- Resolución 119 de 2006 Contaduría General de la Nación conciliación de la información.
- Resolución 357 de 2008, Contaduría General de la Nación. Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable.
- Ley 488 de 1998, Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales.
- Ley 223 de 1995, Impuesto de Registro
- Ordenanza 009 de 2006 Procedimientos para la liquidación por parte de la Gobernación de Risaralda impuesto de Anotación y Registro.
- Ordenanza N° 015 de Diciembre 10 de 2015, Por medio de la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- Ley 1819 de 2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 0005358 Por el cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2016.
- Resolución 0000829 Por el cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 0005358 de 2015.

 	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>  <b>Despacho del Gobernador</b></p> <p align="center"><b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b></p> <p align="center"><b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b></p>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

- Decreto 0158 de 2016 Por medio del cual se prorroga el plazo máximo para la declaración y pago del impuesto de vehículos automotores para el año fiscal 2016.
- Ordenanza 001 de 2017 Por la cual se da aplicación al artículo 356 de la ley 1819 de 2016 (Estatuto Tributario) Sobre condiciones especiales de pago de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.
- Ley 1816 de 2016 Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.

### **METODOLOGÍA:**

- Entrevista a los responsables del proceso.
- Solicitud de información concerniente a la liquidación de impuesto de vehículos y otras rentas del Departamento de Risaralda.
- Verificación de información en el Sistema de Gestión de la Calidad, relacionada con los procedimientos definidos en la liquidación del impuesto de vehículos y otras rentas.
- Elaboración del informe preliminar al área auditada de conformidad a las políticas de operación del Proceso de Evaluación Independiente.

## **DESARROLLO DE LA AUDITORIA**

### **DESARROLLO DE LA AUDITORIA**

Mediante memorando con fecha del 09 de Agosto de 2017 se notifica por parte de la Dirección de Control interno la apertura de la auditoria Evaluación y seguimiento al proceso y procedimiento de liquidación de impuesto de vehículos y otras rentas, a partir de la fecha se programaron las diferentes visitas a los procesos vinculados con el fin de realizar la aplicación de listas de chequeo y solicitud de información objeto de análisis de la auditoria.

La auditoría básicamente busca realizar un análisis de los procesos objeto de estudio, donde a través de la misma se generen una serie de recomendaciones con el fin de proporcionar al auditado la oportunidad de mejorar su proceso e Invitar a la alta dirección a la implementación de planes de mejora necesarias para hacer que se cumplan los requisitos reglamentarios.

A continuación, se desarrollan los objetivos específicos de la auditoria:

- 1. Seguimiento y revisión al proceso de liquidación de impuesto de Vehículos automotor con cierre 2016.**

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

En desarrollo a la visita al proceso de liquidación del Impuesto sobre vehículo automotor donde por parte del Profesional Universitario - William García López se procedió a aplicar la lista de chequeo, la cual arrojó el siguiente resultado:

Se debe tener en cuenta en la calificación de la lista de chequeo que:

**HP= Hallazgo positivo**  
**HN= Hallazgo Negativo**  
**O= Observación**

**Tabla 1. Lista de chequeo Impuesto de Vehículos**

Criterio de auditoria	Descripción de la pregunta o verificación	Hallazgo u Observación	Clasificación Hallazgo		
			P	N	O
NTC-ISO 9001/2015 4.4	Descripción del proceso de Liquidación de impuesto de Vehículo Automotor	El Funcionario describe el proceso teniendo claro el funcionamiento y objetivos del mismo.	X		
NTC-ISO 9001/2015 4.4	¿Suministrar contrato del SYC?	Se suministra por parte del auditado contrato 0685 de 16 de junio de 2016.	X		
NTC-ISO 9001/2015 7.5.3	¿Con que periodicidad la información de los contribuyentes es actualizada en el programa y de que factores depende?	La periodicidad de traslado de información es los primeros 10 días de cada mes según Ordenanza 015 de diciembre 10 de 2015 artículo 186. En algunas ocasiones existen inconvenientes en el envío de información por parte de las entidades de tránsito. Los organismos de tránsito tiene la facultad de verificar el estado de cuenta de los vehículos para realizar los trámites pertinentes. Existen debilidades en el proceso de tránsito que se pueden dar traspasos sin pagos de impuestos al día pero eso es descuido en el proceso de tránsito cuando no se verifica el estado de cuenta.			
NTC-ISO 9001/2015 7.5.3	¿Dicha información se actualiza oportunamente?	Desde que la información sea enviada por el organismo de tránsito esta es actualizada en la base de datos del Departamento.	X		
NTC-ISO 9001/2015 7.5.3	¿Cómo se realizan los cruces de información?	Los cruces son mensuales ya que las novedades de la base de datos según los reportes se realizan mensuales, es importante mencionar que los	X		

		contribuyentes tienen la obligación de actualizar la información y regularmente no lo hacen.			
NTC-ISO 9001/2015 7.5.3	¿Existe una política o directriz? ¿Cuál?	Se encuentra en la Ordenanza 015 del 2015	X		
NTC-ISO 9001/2015 8.2.1 c) – Constitución Política Art. 13	¿Cómo es el proceso para que un contribuyente realice una reclamación de su liquidación?	El contribuyente debe solicitar por escrito o dirigirse a las oficinas y puede hacerlo por la web.	X		
NTC-ISO 9001/2015 9.1 Ley 1755 de 2015	¿Existe medición de las solicitudes que llegan?	En el sistema del SYC se puede generar las estadísticas de las devoluciones, se considera importante establecer dentro del procedimiento la generación de reportes mensuales con el fin de realizar análisis de la información.			
	¿Quién establece los beneficios y los premios por pago oportuno y mediante qué Documento?	Mediante la reforma tributaria en el artículo 356 de la ley 1819 de 2016 se establecen las condiciones especiales de pago de impuestos y en la ordenanza 001 de 2017 se da aplicación en el Depto. Para 2016 no se realizaron aplicaciones de condiciones especiales.	X		
Ley 488 de 1998 Art. 150 Decreto Reglamentario 2654-98 y Ordenanza 0015 de 2015	¿Cuál es la destinación del Recaudo de los Impuestos?	Del 100% el 80% es libre destinación del Departamento (Obras de infraestructura vial, Deporte, Salud, Desarrollo Social) y el 20% se traslada a los Municipios.	X		
	¿Se realizan auditorias en cuanto al traslado de estos recursos por parte de los municipios o como es el manejo de las cuentas?	Las cuentas donde los contribuyentes de los diferentes municipios del Departamento pueden cancelar el impuesto vehicular son Banco de Occidente y Davivienda, cabe anotar que la distribución del 20% la realiza la tesorería Departamental.	X		
Ley 488 de 1998 Art. 141 Parágrafo. 2	Para el caso de los vehículos de internación temporal al territorio nacional y que la autoridad aduanera exige paz y salvo del impuesto ¿se realizan auditorias por parte de la Dirección de Fiscalización o se envía un informe por	Regularmente no se presentan casos de vehículos con internación temporal.			

	parte de dicha entidad?				
Ley 488 de 1998 Art. 143	¿Cuál es la base gravable para la liquidación del impuesto?	El avalúo comercial que establece el ministerio de transporte y se le aplican las tarifas (porcentajes establecidos en la ley 488 de 1998 y los montos por avalúo comercial en la resolución del ministerio).	X		
Ley 488 de 1998 Art.148	¿Existen un sistema integrado entre las oficinas de tránsito y la Dirección de Fiscalización?	Una de las Debilidades es que no existe un sistema integrado donde se verifique en línea la información de los entes que intervienen en el proceso, donde puedan realizar las consultas correspondientes, para trasposos los tránsitos municipales deben verificar el certificado que se expide fiscalización donde se tienen características no susceptibles a falsificación.			
	¿El Departamento cobra tarifa de semaforización?	No			
Ley 488 de 1998	¿Se realizan descuentos por hurto o pérdida total del vehículo? ¿Cuántos en 2016 y soportes?	La información es suministrada por parte del auditado la tabulación se puede observar en la tabla 4.	X		
NTC-ISO 9001/2015 9.1	¿Se solicita información a los concesionarios sobre los vehículos nuevos para realizar comparativos?	Algunos concesionarios registran los datos directamente aplicando las tablas del ministerio.	X		
NTC-ISO 9001/2015 7.5.3	¿Cómo se identifican las Declaraciones mal Liquidadas?	En la Dirección se realizan auditorías al sistema esto es evidenciado a través de contrato 1223 del 08 de Noviembre de 2016 donde se tenía como objeto: Realizar cruces de información entre las declaraciones de impuesto de vehículos presentadas por los contribuyentes en el año 2016 y la tabla expedida por el ministerio de transporte para esta vigencia, Es importante mencionar que la tarjeta de propiedad algunas veces no especifica la línea del vehículo y se pueden presentar inconsistencias en la liquidación y estas son identificadas a través de las auditorias, para modificaciones en el sistema se verifica	X		

		certificado de tradición para modificaciones en el programa.			
Manual del Impuesto vehículo automotor 2 ART. 634 DEL E.T.N Intereses artículo 12 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo se liquida la extemporaneidad? (ejemplo) Especificar los tiempos	Empiezan a correr sanciones e intereses a partir de la fecha límite. Para la vigencia 2016 inicialmente fue el 31 de marzo y con la corrección de la resolución del ministerio se amplió el plazo con fecha 30 de junio mediante decreto 0158 de 2016.	X		
NTC-ISO 9001/2015 8.5.6	¿Quiénes poseen los permisos de modificación en la base de datos? ¿Se encuentran soportadas?	Los soportes son archivados independientemente, son aprobados por Profesional Universitario de fiscalización, únicamente se realizan cambios de propietario y cambios de línea del vehículo solo con soporte del certificado de tradición o factura, los filtros para dichos cambios inician con el reporte por la solicitud del contribuyente a través del SYC o directamente en la oficina donde el Profesional Universitario verifica los soportes y luego realiza los correspondientes según su viabilidad.	X		
NTC-ISO 9001/2015 9.1	¿Cuántos vehículos circulan en el Departamento y cuántos se encuentran matriculados para pagar el impuesto?	Se solicita información al auditado obteniendo que el parque automotor a cierre de 2016 se compone de 276052	X		
	¿Cuál es el aporte de los municipios en la Gestión del Recaudo?	La Directora de Fiscalización se reunió con los Alcaldes de los municipios con el fin de incrementar el recaudo y comunicarles que estos son beneficiados con el 20%. Se solicita registros de estas reuniones	X		
NTC-ISO 9001/2015 9.2	¿Para efecto de Auditoria se cuenta con analítica a la información del programa?	Se suministra información para el análisis correspondiente.	X		
	¿Se solicita base de datos para realizar analítica de información 2016?  - Datos del Vehículo, - Vigencias pendientes	Se suministra información por parte del Profesional Universitario y tablas en Excel del ministerio para la vigencia 2016.	X		

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>		
	Versión: 3		Vigencia: 08-2013

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Avalúo</li> <li>- Sanción e intereses</li> <li>- Descuentos</li> <li>- Total a pagar</li> </ul>			
--	--	--	--	--

Después de analizar la aplicación de la lista de chequeo al auditado obtenemos como resultado que existen debilidades en el proceso que se realiza con las entidades de tránsito ya que no existe un sistema integrado, donde se verifique en línea la información de los entes y puedan realizar las consultas correspondientes de los vehículos registrados en el Departamento, es relevante tener en cuenta que para el proceso de traspasos los tránsitos municipales deben verificar el certificado que se expide fiscalización donde se tienen características no susceptibles a falsificación, pero se hace necesario implementar medidas que fortalezca la debilidad de visualizar la información en línea aunque se debe mencionar que los contribuyentes tienen la obligación de actualizar la información y regularmente no lo hacen.

A continuación se realiza análisis de la información registrada en el sistema SYC suministrada por la Dirección de fiscalización correspondiente a los vehículos que pagan el impuesto de vehículo automotor en el Departamento de Risaralda.

**Tabla 2. Vehículos Registrados SYC con cierre vigencia 2016**

CLASE	Nº PLACAS REGISTRADAS	Suma de IMPTO
AUTOMOVIL	116.129	9.531.807.000
BUS	673	154.960.000
BUSETA	179	65.831.000
CAMION	5.472	1.148.783.000
CAMIONETA	32.825	5.229.734.000
CAMPERO	33.948	4.226.772.000
MAQ. AGRICOLA	1	29.000
MICRO BUS	784	221.544.000
MOTO TRACTOR	9	265.000
MOTOCARRO	2.201	96.606.000
MOTOCICLETA	78.302	2.375.366.000
MOTOTRICICLO	11	363.000
TRACTO-CAMION	220	121.769.000
VOLQUETA	3.367	697.088.000
(en blanco)	1.931	-
<b>Total general</b>	<b>276.052</b>	<b>23.870.917.000</b>

Fuente: Información suministrada SYC con cierre Vigencia 2016

Que al realizar tabulación En la Tabla 2. Se evidencia que la cantidad de vehículos registrados con cierre en la vigencia 2016 fue de 276.052, según la información suministrada por la Dirección de Fiscalización.

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>
	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

Es importante tener en cuenta que existen vehículos con vigencias pendientes de pago que registran las sanciones correspondientes en anteriores vigencias, los cuales para vigencia 2016 registran saldos en \$ 0 pesos los cuales se relacionan en la siguiente tabla 3. Relación de vehículos vigencia 2016 con liquidación de impuestos en \$ 0:

**Tabla 3. Relación de vehículos vigencia 2016  
Con liquidación de impuestos en \$ 0**

CLASE	PLACAS
AUTOMOVIL	7461
BUS	50
BUSETA	15
CAMION	376
CAMIONETA	1965
CAMPERO	2020
MICRO BUS	86
MOTOCARRO	156
MOTOCICLETA	5052
TRACTO-CAMION	12
VOLQUETA	223
(en blanco)	103
<b>Total general</b>	<b>17519</b>

Fuente: Información suministrada SYC con cierre Vigencia 2016

Que dentro de los 17.519 vehículos se encuentran algunos vehículos sin línea como lo veremos a continuación en la Tabla 4. Esto dificulta la comparación con las tablas suministradas por el ministerio o consulta a través del sitio web autorizado, es por esto que se hace necesario que el declarante se acerque con los documentos del vehículo factura o tarjeta de propiedad para realizar la respectiva actualización.

**Tabla 4. Vehículos Sin Registro de Línea vigencia 2016**

Clase	Sin Línea
AUTOMOVIL	33
BUS	10
BUSETA	9
CAMION	53
CAMIONETA	237
CAMPERO	9
MICRO BUS	21
MOTOCARRO	136
MOTOCICLETA	3027
TRACTO-CAMION	2
VOLQUETA	45
(en blanco)	1
<b>Total general</b>	<b>3583</b>

Fuente: Información suministrada SYC con cierre Vigencia 2016

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>
	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

Adicionalmente en la revisión del proceso se encuentra que existen devoluciones realizadas en la vigencia 2016 por concepto del impuesto de vehículo automotor, las cuales se encuentra debidamente soportadas mediante resolución; según la información suministrada por la Dirección de Fiscalización se realizaron las siguientes devoluciones:

**Tabla 5. Devoluciones Vigencia 2016.**

MES	VALOR DEVOLUCION
ENERO	675.000
FEBRERO	2.347.755
MARZO	6.879.706
ABRIL	11.971.000
MAYO	8.035.000
JUNIO	4.561.000
JULIO	1.455.000
AGOSTO	4.324.000
SEPTIEMBRE	3.101.000
OCTUBRE	671.000
NOVIEMBRE	1.689.000
DICIEMBRE	877.853
<b>Total general</b>	<b>46.587.314</b>

Fuente: Información suministrada SYC con cierre Vigencia 2016

En revisión del documento mensual que suministra la Empresa Sistemas y Computadores (SYC) se evidencia que se carece de estadísticas de las devoluciones realizadas a los contribuyentes por diferentes conceptos, se considera necesario implementar seguimientos a este proceso ya que implica los movimientos de recursos.

Se debe tener en cuenta que la vigencia 2016 las bases y tarifas del impuesto de vehículos automotores, quedaron establecidas en la Resolución 0005358 de noviembre 30 del 2015 expedida por el Ministerio de transporte, y en el Decreto 2385 de diciembre 11 del 2015 del Ministerio de Hacienda, respectivamente; sin embargo el 24 de febrero de 2016 fue derogada la Resolución 0005358, dado a la inconformidad de la ciudadanía y a las reclamaciones de las Gobernaciones Departamentales y sus Secretarías de Hacienda así como los gremios del sector automotriz, ya que remitieron solicitudes en el sentido de revisar el impacto de la base gravable contenidas en las tablas anexas de la citada resolución.

Por tal motivo, el Ministerio Transporte expidió Resolución 0000829 de 2016, por medio de la cual se establece la base gravable para los vehículos automotores de la vigencia 2016, por este hecho, como se evidencia en los documentos soportes de la auditoría se expidieron algunas resoluciones realizando las devoluciones respectivas a los contribuyentes que poseían saldo a favor por dicho impuesto, las cuales suman un valor de \$ 46.587.314 como se relaciona en la Tabla 5. De este informe.

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>
	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

## 2. Realizar seguimiento y evaluación a la liquidación impuesto de vehículo automotor.

Mediante la auditoria se realizó también solicitud a la Dirección de los registros contenidos en el sistema del SYC correspondientes a los vehículos automotores registrados en la vigencia 2016 y relacionando el cálculo de los impuestos por dicho concepto, a través del seguimiento realizado a dicha información y con el fin de monitorear algunas liquidaciones se obtuvo la siguiente información:

Se encontró como se relaciona en la Tabla 2. Del informe el sistema de información reporta el registro de 276.052 Placas con un total de impuesto liquidado de \$ 23.870.917.000, donde las liquidaciones realizadas en la vigencia 2016 se relacionan a continuación en la Tabla 6:

**Tabla 6. Liquidación Impuesto de Vehículos 2016.**

CLASE	IMPTO	INTERES	DESCUENTO	TOTAL
AUTOMOVIL	1.562.864.000	257.190.000	2.904.200	2.285.776.800
BUS	8.917.000	1.471.000	-	13.064.000
BUSETA	1.741.000	288.000	-	2.551.000
CAMION	31.309.000	5.103.000	200.500	45.491.500
CAMIONETA	889.952.000	146.806.000	2.295.600	1.301.530.400
CAMPERO	576.603.000	94.919.000	3.344.500	841.294.500
MICRO BUS	10.066.000	1.661.000	-	14.749.000
MOTO TRACTOR	18.000	3.000	-	26.000
MOTOCARRO	18.717.000	3.061.000	4.500	27.399.500
MOTOCICLETA	427.224.000	69.753.000	409.800	624.944.200
MOTOTRICICLO	14.000	2.000	-	20.000
TRACTO-CAMION	638.000	105.000	-	934.000
VOLQUETA	31.791.000	4.993.000	50.100	45.795.900
<b>Total general</b>	<b>3.559.854.000</b>	<b>585.355.000</b>	<b>9.209.200</b>	<b>5.203.576.800</b>

Fuente: Información suministrada SYC con cierre Vigencia 2016.

Con el fin de realizar verificación aleatoria a las liquidaciones realizadas en la vigencia 2016, se realiza muestra de diferentes marcas y líneas, identificando si las mismas cumplen o no con las características estipuladas en el Decreto 2385 del 11 de diciembre de 2015, el cual establece las siguientes tarifas:

Vehículos particulares:

Valor comercial hasta \$42.673.000	1,5%
Valor comercial desde \$42.673.001 hasta \$96.013.000	2,5%
Valor comercial desde \$96.013.001 en adelante	3,5%

Es así como aleatoriamente se realizó seguimiento a vehículos clase automóviles de la marca: Audi, Chevrolet, Renault

Encontrando los siguientes comportamientos:

**Tabla. 7 Vehículo marca Audi**

PLACA	VIGENCIA	MODELO	AVALUO	%	IMPTO	SANCION	INTERES	TOTAL	NOMB. CL.	MARCA	LINEA
PEN793	2016	1998	16.000.000	1,5%	240.000	72.000	40.000	352.000	AUTOMOVIL	AUDI	A4 1800 / A 4 SEDAN AUTOMÁTICO 1800
PFH442	2016	2008	30.700.000	1,5%	461.000	138.000	76.000	675.000	AUTOMOVIL	AUDI	A4 1800 / A 4 SEDAN AUTOMÁTICO 1800
DHQ746	2016	2012	50.100.000	2,5%	1.253.000	376.000	207.000	1.836.000	AUTOMOVIL	AUDI	A4 TURBO 1800 / A 4 TURBO AUTOMÁTICO 1800
DHS821	2016	2012	47.400.000	2,5%	1.185.000	356.000	195.000	1.736.000	AUTOMOVIL	AUDI	A4 TURBO 1800
MUW326	2016	2014	57.000.000	2,5%	1.425.000	428.000	235.000	2.088.000	AUTOMOVIL	AUDI	A1 1400
MUX426	2016	2013	63.300.000	2,5%	1.583.000	475.000	261.000	2.319.000	AUTOMOVIL	AUDI	A4 2000 / A 4 SEDAN AUTOMÁTICO 2000
MUZ414	2016	2014	97.900.000	3,5%	3.427.000	1.028.000	565.000	5.020.000	AUTOMOVIL	AUDI	A6 2000 / A6 MECANICO 2000
IGO481	2016	2015	61.600.000	2,5%	1.540.000	462.000	254.000	2.256.000	AUTOMOVIL	AUDI	A1 1400

Fuente: Información suministrada SYC con cierre Vigencia 2016.

En el seguimiento realizado a la liquidación de impuestos de las 46 placas registradas en los vehículos de marca Audi se identifica que para la vigencia 2016 se aplican las tarifas acordadas a Decreto 2385 del 11 de diciembre de 2015.

**Tabla. 8. Vehículo marca Renault Sandero 1600**

PLACA	VIGENCIA	MODELO	AVALUO	%	IMPTO	SANCION	INTERES	TOTAL	NOMB. CL.	MARCA	LINEA
DHP968	2.016,00	2.012,00	22.900.000,00	1,5%	344.000,00	103.000,00	57.000,00	504.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHQ025	2.016,00	2.012,00	15.400.000,00	1,5%	231.000,00	69.000,00	38.000,00	338.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DXR613	2.016,00	2.012,00	15.400.000,00	1,5%	231.000,00	69.000,00	38.000,00	338.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DXR642	2.016,00	2.012,00	22.900.000,00	1,5%	344.000,00	103.000,00	57.000,00	504.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
PFV058	2.016,00	2.012,00	15.400.000,00	1,5%	231.000,00	69.000,00	38.000,00	338.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
PFV593	2.016,00	2.012,00	15.400.000,00	1,5%	231.000,00	69.000,00	38.000,00	338.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DXS008	2.016,00	2.012,00	15.400.000,00	1,5%	231.000,00	69.000,00	38.000,00	338.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHQ425	2.016,00	2.012,00	22.900.000,00	1,5%	344.000,00	103.000,00	57.000,00	504.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHR077	2.016,00	2.012,00	15.400.000,00	1,5%	231.000,00	69.000,00	38.000,00	338.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHR593	2.016,00	2.012,00	19.700.000,00	1,5%	296.000,00	89.000,00	49.000,00	434.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHR627	2.016,00	2.012,00	22.900.000,00	1,5%	344.000,00	103.000,00	57.000,00	504.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHR684	2.016,00	2.012,00	19.700.000,00	1,5%	296.000,00	89.000,00	49.000,00	434.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHR859	2.016,00	2.012,00	22.900.000,00	1,5%	344.000,00	103.000,00	57.000,00	504.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHS139	2.016,00	2.012,00	22.900.000,00	1,5%	344.000,00	103.000,00	57.000,00	504.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHS170	2.016,00	2.012,00	22.900.000,00	1,5%	344.000,00	103.000,00	57.000,00	504.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHS402	2.016,00	2.012,00	15.400.000,00	1,5%	231.000,00	69.000,00	38.000,00	338.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHS534	2.016,00	2.012,00	15.400.000,00	1,5%	231.000,00	69.000,00	38.000,00	338.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHT438	2.016,00	2.012,00	22.900.000,00	1,5%	344.000,00	103.000,00	57.000,00	504.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
DHT548	2.016,00	2.012,00	22.900.000,00	1,5%	344.000,00	103.000,00	57.000,00	504.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600
RKL717	2.016,00	2.012,00	22.900.000,00	1,5%	344.000,00	103.000,00	57.000,00	504.000,00	AUTOMOVIL	RENAULT	SANDERO 1600 / SANDERO MECANICO 1600

Fuente: Información suministrada SYC con cierre Vigencia 2016.

Al realizar evaluación y seguimiento a las tarifas aplicadas en los vehículos de marca Renault Sandero 1600 se observa que el cálculo impuesto con base a la ubicación en las tarifas se encuentra en el porcentaje establecido en el Decreto 2385 del 11 de diciembre de 2015.

**Tabla. 9 Vehículo marca Chevrolet SAIL 1400**

PLACA	VIGENCIA	MODELO	AVALUO	%	IMPTO	SANCION	INTERES	TOTAL	NOMB CL	MARCA	LINEA
HWP310	2.016,00	2.015,00	24.200.000,00	1,5%	363.000,00	109.000,00	60.000,00	532.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWP632	2.016,00	2.015,00	27.400.000,00	1,5%	411.000,00	123.000,00	68.000,00	602.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWP936	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWP954	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWR030	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWR516	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWR702	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWS019	2.016,00	2.015,00	23.100.000,00	1,5%	347.000,00	104.000,00	57.000,00	508.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWS218	2.016,00	2.015,00	23.100.000,00	1,5%	347.000,00	104.000,00	57.000,00	508.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWS259	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWS312	2.016,00	2.015,00	27.400.000,00	1,5%	411.000,00	123.000,00	68.000,00	602.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWS438	2.016,00	2.015,00	23.100.000,00	1,5%	347.000,00	104.000,00	57.000,00	508.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWS452	2.016,00	2.015,00	23.100.000,00	1,5%	347.000,00	104.000,00	57.000,00	508.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWS474	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWS618	2.016,00	2.015,00	23.100.000,00	1,5%	347.000,00	104.000,00	57.000,00	508.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWS781	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
DXS727	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWS839	2.016,00	2.015,00	23.100.000,00	1,5%	347.000,00	104.000,00	57.000,00	508.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
ZRN203	2.016,00	2.015,00	27.400.000,00	1,5%	411.000,00	123.000,00	68.000,00	602.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWS882	2.016,00	2.015,00	23.100.000,00	1,5%	347.000,00	104.000,00	57.000,00	508.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWT024	2.016,00	2.015,00	23.100.000,00	1,5%	347.000,00	104.000,00	57.000,00	508.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWT012	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWT289	2.016,00	2.015,00	27.400.000,00	1,5%	411.000,00	123.000,00	68.000,00	602.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWT415	2.016,00	2.015,00	27.400.000,00	1,5%	411.000,00	123.000,00	68.000,00	602.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWT446	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWT454	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWT456	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWT680	2.016,00	2.015,00	23.100.000,00	1,5%	347.000,00	104.000,00	57.000,00	508.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWT704	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWT879	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU187	2.016,00	2.015,00	26.500.000,00	1,5%	398.000,00	119.000,00	66.000,00	583.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU182	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU186	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU276	2.016,00	2.015,00	27.400.000,00	1,5%	411.000,00	123.000,00	68.000,00	602.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU278	2.016,00	2.015,00	23.100.000,00	1,5%	347.000,00	104.000,00	57.000,00	508.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU394	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU513	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU524	2.016,00	2.015,00	27.400.000,00	1,5%	411.000,00	123.000,00	68.000,00	602.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU590	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU707	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU784	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU835	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWU889	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWY032	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWY070	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWY089	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
IGM000	2.016,00	2.015,00	24.200.000,00	1,5%	363.000,00	109.000,00	60.000,00	532.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400
HWY286	2.016,00	2.015,00	25.300.000,00	1,5%	380.000,00	114.000,00	63.000,00	557.000,00	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL 1400

Fuente: Información suministrada SYC con cierre Vigencia 2016.

Al realizar evaluación y seguimiento a las tarifas aplicadas en los vehículos de marca Chevrolet Sail 1400 se observa que el cálculo impuesto con base en las tarifas se encuentra en el porcentaje establecido.

  Gobernación de Risaralda	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
	Versión: 3

### 3. Seguimiento y revisión al proceso de liquidación de impuesto de Registro con cierre 2016.

Se realiza visita al proceso de liquidación del Impuesto de Registro donde por parte del Técnico Operativo Jorge Enrique Orrego Gómez se realiza la aplicación de lista de chequeo obteniendo el siguiente resultado:

**Tabla 10. Lista de chequeo Impuesto de Registro**

Criterio de auditoria	Descripción de la pregunta o verificación	Hallazgo u Observación	Clasificación Hallazgo		
			P	N	O
NTC-ISO 9001/2015 4.4	Descripción del proceso de Liquidación impuesto de Registro	<p>El hecho generador es todos los actos o negocios jurídicos que son objeto del cobro del impuesto de registro. Donde nace el proceso es a través de las cámaras de comercio y a través de las oficinas de registro de instrumentos públicos del Departamento. El acto jurídico nace a través de la escritura pública en la notaria la escritura se trae a las oficinas del SYC para la respectiva liquidación, pasa a la entidad financiera con las 4 colillas las cuales se dirigen al banco, SYC, contribuyente, oficina de registro. El contribuyente se desplaza a la oficina de registro con el fin de validar el acto, en caso de que el contribuyente no tenga inscripción el ORIP elabora una nota devolutiva por que no se pudo registrar el acto hasta tanto no se pague lo debido, este se le realiza solo a la persona que aparece en el recibo de pago. Existe un formato en la Dirección de fiscalización para que con algunos soportes anexos proceso de devolución se realice previo a evaluación y análisis y estudio jurídico de los documentos que se anexaron, en caso de que se apruebe la solicitud realizada se aprueba mediante resolución aprobando o en su defecto realizando la negación, existe un tercer escenario donde se elabora un autoinadmisorio por medio del cual se rechaza hasta tanto no se alleguen los documentos faltantes.</p>	X		
Decreto 650 de	¿Cómo se maneja	Para el caso de la Gobernación de Risaralda	X		

1996	el proceso de liquidación y recaudo?	la liquidación y recaudo lo realiza directamente a través de las cámaras de comercio para los casos que apliquen a la modalidad de negocios que se realicen en estas y para el caso de los trámites realizados en las oficinas de registro de estos se realizan directamente en las oficinas del SYC en los puntos de recaudo de la Gobernación de Risaralda.			
Procedimiento de Auditoria Impuesto de Registro NTC ISO 9001:2015 9.1	¿Cuántas auditorías internas y externas fueron realizadas en la vigencia 2016?	Auditoria Externa Cámaras de Comercio y ORIB 18 Auditorias. SYC 12 Auditorias Se solicita Soportes de las auditorías realizadas en la vigencia 2016	X		
Procedimiento de Auditoria Impuesto de Registro NTC ISO 9001:2015 9.1 (Definición de Criterios)	¿En la auditoria externa como determinan la base gravable para la verificación del pago del impuesto?	Valor inmerso en el acto, negocio o documento jurídico. Registro: 1% Cámaras de Comercio el 0.7% de la base Gravable. Para actos contratos o negocios jurídicos sin cuantía la tarifa es el 3 SMLDV.	X		
NTC ISO 9001:2015 8.4 Control de los procesos, productos y servicios suministrados externamente	¿Mediante qué documento se autorizan las devoluciones?	Resolución expedida por la Dirección de Fiscalización	X		
NTC ISO 9001:2015 9.1	¿Se cuenta con estadísticas de las devoluciones realizadas por concepto del impuesto?	No se realiza seguimiento y evaluación a las devoluciones realizadas en relación al monto, sin embargo se identifica seguimiento a la cantidad y a los términos de respuesta de las solicitudes.			
Artículo 635 del Estatuto Tributario Artículo 231 ley 223/95	¿Cómo se identifican los contribuyentes que no pagaron oportunamente el impuesto de Registro?	Para el proceso es difícil identificar que documentos no fueron registrados oportunamente, sin embargo al momento de que el contribuyente sobrepase el término legal para su registro (2 meses) incurre en el pago de los intereses respectivos.	X		
NTC ISO 9001:2015 9.1	¿Se contabilizan los ingresos por intereses moratorios?	En las auditorías internas y externas que se realizan se verifica el debido cobrar esto se evidencia en el informe de auditoría.	X		
Artículo 233 de la	¿Existe Convenio	No se aporta convenio con la Cámara de	X		

Ley 223 de 1995	con las cámaras de Comercio y Oficinas de Registro donde se especifiquen las condiciones para la realización de la liquidación y recaudo?	Comercio de Pereira, ya que no existe debido a que los dineros objeto de recaudo se efectúan directamente a la cuenta del Departamento, el funcionario SYC realiza 2 conciliaciones diarias.			
Artículo 12 DECRETO 650 DE 1996	¿Cómo es el proceso de consignación al Departamento del impuesto de Registro por parte de las entidades que intervienen?	Las oficinas de registro de instrumentos públicos y las cámaras de comercio, son las entidades responsables de la liquidación y recaudo del impuesto de registro. A ellas les corresponde presentar declaración mensual y consignan el impuesto ante la entidad competente del departamento - Secretaría de Hacienda- dentro de los 15 primeros días calendario de cada mes. Sin embargo, los departamentos pueden asumir ellos mismos la liquidación y recaudo o concederlos a las instituciones financieras.	X		
Artículo 12 DECRETO 650 DE 1996	¿Se cumple con los términos para el traslado de recursos y entrega de la información?	Si, se cumple con los términos estipulados en el traslado de recursos es importante verificar traslados a tesorería en cuenta de Impuesto de Registro.	X		
NTC-ISO 9001/2015 7.5.3	¿Cómo se realizan los cruces o reportes de información?	Diariamente se realiza labores de recopilación de información de los recaudos en la cámara de comercio y de la información relativa de los recibos oficiales de pago del impuesto de registro a través de las oficinas SYC.	X		
NTC-ISO 9001/2015 7.5.3	¿Existe un programa integrado donde se visualice la información en línea?	Existe un programa en línea denominado observatorio de rentas departamentales el cual es administrado a través de la plataforma SYC. Adicionalmente la dirección realiza monitoreo mensual donde se evidencian los comportamientos mes a mes con los respectivos análisis del sector.	X		
NTC-ISO 9001/2015 7.5.3	¿Existe una política o directriz en el reporte de información? ¿Cuál?	En el contrato se estipulan las directrices.	X		
NTC-ISO 9001/2015 8.2.1 c) – Constitución	¿Cómo es el proceso para que un contribuyente	El contribuyente se acerca a los puntos de liquidación SYC y se le entrega el formato Solicitud de devolución en el impuesto de	X		

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>			
	Versión: 3		Vigencia: 08-2013	

Política Art. 13	realice una reclamación de su liquidación?	registro y luego se radica por ventanilla.			
NTC-ISO 9001/2015 9.1 Ley 1755 de 2015	¿Existe medición de las solicitudes que llegan?	Se evidencia seguimiento en Excel de las radicaciones.	X		
LEY 223 DE 1995, DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996, LEY 788-02, Ordenanza 0015 de 2015	¿Cuál es la destinación del Recaudo del Impuesto de registro?	DEL 100% EL 80% ES LIBRE DESTINACION DEPARTAMENTO, EL 20% SE TRASLADO AL FONPET para la vigencia 2017 87.8 Libre destinación y 12.2 FONPET.	X		
NA	¿Qué tienen en contraprestación La Cámaras de Comercio y las oficinas de Registro por Servicio de Liquidación y recaudo?	En contraprestación estas entidades reciben: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La prestación de un mejor servicio al usuario ya que no se tiene que desplazar hacia otras entidades, y el trámite lo realiza en un solo lugar.</li> <li>- El usuario no tiene que desplazarse a ninguna entidad financiera para realizar el pago del impuesto.</li> </ul>	X		
7.5.3 NTC-ISO 9001	¿Se cuenta con un plan de contingencia para el manejo de información en caso de terminar contrato de outsourcing?	No lo conoce.			

Al revisar el proceso de liquidación del impuesto se identifica que no se realiza seguimiento y evaluación a las devoluciones realizadas en relación al monto, sin embargo, se identifica seguimiento a la cantidad y a los términos de respuesta de las solicitudes.

#### 4. Realizar seguimiento y evaluación a la liquidación impuesto de Registro.

Ley 223 de 1995 estipula:

**ARTÍCULO 230. TARIFAS.** Las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos:

 	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>  <b>Despacho del Gobernador</b></p> <p align="center"><b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b></p> <p align="center"><b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b></p>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

- a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos entre el 0.5% y el 1%:
- b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio: entre el 0.3% y el 0.7%, y
- c) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

Para el caso del Departamento de Risaralda las tarifas aplicadas son:

ENTIDAD	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	CAMARA DE COMERCIO	ACTOS SIN CUANTIA PARA LAS DOS INSTANCIAS
<b>TARIFAS</b>	El 1% del valor incorporado en el documento.	El 0.7% del valor incorporado en el documento.	Tres (03) salarios diarios mínimos legales vigentes

En la auditoria se solicitó soportes de las auditorías realizadas en la vigencia 2016 con el fin de verificar que tipo de inconsistencias fueron encontradas a continuación se relacionan:

**Tabla 11. Relación de Auditorias Impuesto de Registro 2016**

AUDITORIA	NOVEDAD
Auditoria oficina de registro de Apia	No se presentaron inconsistencias
Auditoria oficina de registro de Dosquebradas	Durante la visita se presentaron inconsistencias en el proceso de boletas fiscales registradas extemporáneamente adeudando un valor mayor con un total de \$ 188.775 de intereses de mora
Auditoria Oficina de Registro de Santuario	Durante la visita se presentó extemporaneidad de 2 boletas fiscales por valor de \$ 52
Auditoria Cámara de Comercio de Dosquebradas	No se presentan inconsistencias
Auditoria Cámara de Comercio de Santa Rosa	No se presentan inconsistencias
Auditoria oficina de Registro de Pereira	No se presentan inconsistencias
Auditoria Cámara de Comercio de Pereira	No se presentan inconsistencias
Auditoria oficina de registro de Belén de Umbría	No se presentan inconsistencias
Auditoria Oficina de Registro de Santa Rosa	Se presentó extemporaneidad en el pago de 5 boletas fiscales \$1.279

Fuente: Soportes Auditorias Impuesto de Registro

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>
	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

Dichas auditorias se dieron a conocer mediante circular 01 de 2016 del 5 de Mayo de 2016 a los registradores de instrumentos públicos, las visitas de auditoria de impuesto de registro se dividieron en dos fases:

1. Se realizó visita en las instalaciones y se procede a realizar cruce de información.
2. Solicitar por escrito listado aleatorio de los actos que fueron tramitados ante la ORIP, para efectos de realizar cruce de información con el SYC, la información debía contener: Escritura, notaria, matricula inmobiliaria.

**Tabla 12. Boletas de Registro vigencia 2016**

MUNICIPIO	IMPUESTO	INTERESES	RECAUDO	Nº RECIBOS
Belén de Umbría	235.204.500	9.631.300	244.835.800	1.637
Cámara de Dosquebradas	28.126.600	600	28.127.200	176
Cámara de Pereira	1.139.335.000	7.391.800	1.146.726.800	5.655
Gobernación Pereira	17.892.899.600	289.233.800	18.182.133.400	27.163
Cámara de Santa Rosa de Cabal	84.000	0	84.000	1
Tránsito de Dosquebradas	1.725.705.000	23.923.500	1.749.628.500	4.631
Transito la Virginia	296.515.500	8.939.200	305.454.700	1.522
Tránsito de Santa Rosa	1.143.894.600	23.653.300	1.167.547.900	3.741
<b>Totales</b>	<b>22.461.764.800</b>	<b>362.773.500</b>	<b>22.824.538.300</b>	<b>44.526</b>

Fuente: Soportes Auditorias Impuesto de Registro

Finalmente se puede analizar que el cobro del impuesto va acorde a las tarifas estipuladas con base a lo estipulado a la ley 223 de 1995 y a la ordenanza 015 de 2015.

#### **5. Seguimiento y revisión al proceso de liquidación de impuesto de Licores y Cerveza.**

Se realiza visita al proceso de liquidación del Impuesto de Licores y Cerveza donde por parte de Alejandro Hincapié Quiroga se realiza la aplicación de lista de chequeo obteniendo el siguiente resultado:

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>
	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

**Tabla 13. Lista de chequeo Impuesto de Licores y Cerveza**

Criterio de auditoria	Descripción de la pregunta o verificación	Hallazgo u Observación	Clasificación Hallazgo		
			P	N	O
<b>Impuesto consumo de Licores, vinos, aperitivos y similares Cap. IV</b>					
NTC-ISO 9001/2015 4.4	¿Descripción del proceso?	<p><b>Licores</b> se cuenta con dos partes los licores destilados los cuales son autorizados por medio de decreto la duración es de 10 años y los no destilados que se aprueban por resolución con un permiso de 4 años.</p> <p>Toda persona que requiera ingresar productos con alcohol consumible debe pedir autorización al departamento.</p> <p>En los licores, vinos, aperitivos deben ir señalizados por estampilla botella por botella, la estampilla es otorgada por el departamento.</p> <p><b>Cervezas</b> Se cuenta con productos nacionales, extranjeros y productos artesanales es importante tener en cuenta que los productos de cervecería del valle, unión y Bavaria S.A no se estampillan por la cantidad de producción. Los productos importados y artesanales estos se estampillan.</p>	X		
Artículo 53 Base gravable, Ordenanza 015 de 2015	¿En los operativos que se realizan del impuesto al consumo como se verifica que el grado del contenido alcoholímetro concuerda con lo expresado en el envase?	Como se identifica que los licores tengan los grados estipulados en el envase esto es a través de una resolución de INVIMA, dentro de la solicitud se debe exigir la resolución del INVIMA la garantía del Departamento es la resolución que establece los grados alcolimetricos, esta se puede verificar en resolución en físico y esta misma consultada en la página web farmacovigilancia.invima.gov.co o consulta de registro sanitario.	X		
Artículo 55, Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo fueron incrementadas las tarifas para la vigencia 2016?	Parágrafo 3 Art. 55 Las tarifas se incrementan el 1ro. De enero de cada año con la inflación esperada. Ley 1816 de 2016.	X		
Artículo 55, Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo se liquida el impuesto?	Productos de más de más de 15 Grados \$ 220 pesos por grado alcolimetricos en botellas de 750 ml más el 25% de la tarifa advalorem este se calcula de acuerdo a la certificación del DANE.	X		

Artículo 57 Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo funciona lo de la cesión del IVA?	El IVA cedido se encuentra contenido dentro de la tarifa de \$220	X		
<b>Monopolio rentístico de licores destilados Cap. V</b>					
Artículo 62 Ordenanza 015 de 2015	¿Qué convenios se encuentran suscritos con el departamento y que tipo de seguimiento se realiza? Evidenciar documento.	Se cuenta con 2 convenios realizados con la industria licorera de caldas y con la fábrica de licores de Antioquia estos convenios cuentan con interventoría y es el interventor el encargado de que lo pactado se cumpla.	X		
Artículo 66 Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo se liquida el impuesto?	Ley 1816 de 2016.	X		
Artículo 63. Ordenanza 015 de 2015	¿Dónde se determinan las pautas para realizar el análisis de conveniencia económica y rentística correspondiente para determinar la viabilidad?	Hecha la solicitud a través de la secretaria de hacienda, realizara el análisis de conveniencia económica y rentística correspondiente para determinar la viabilidad. Este análisis debe hacerse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud. En estos convenios o contratos deben estipularse entre otros aspectos relativos a las marcas, registro sanitario, graduación alcohólica, distribuidores autorizados y señalización de los mismos.  Actualmente con la ley 1816 de 2016 se autoriza son los productos mas no la cantidades, pero en el caso de los convenios si se pactan unidades según las ventas del año inmediatamente anterior.	X		
Artículo 65 Ordenanza 015 de 2015	¿Qué son las concesiones?	No existen concesiones.			
Artículo 68 Ordenanza 015 de 2015	¿Los contribuyentes cumplen con los plazos estipulados? ¿Cómo dirección monitorea las entregas?	Para los convenios es el interventor es quien hace el seguimiento y existen los respectivos archivos que evidencian los mismos	X		
Artículo 69 Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo se aplica el bodegaje en el departamento,	Cada distribuidor tiene su bodega donde los funcionarios de fiscalización realizan los seguimientos mediante operativos de	X		

	para el control de mercancías?	lectura de estampillas donde se genera un registro de la visita.			
<b>Monopolio de alcohol potable Cap. VI</b>					
Cap. VI Ordenanza 015 de 2015	¿Existe algún tipo de registro donde se identifiquen los productores e importadores de alcohol potable?	N/A porque no existe productor de alcohol potable.			
Artículo 75 Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo se liquida el impuesto?	N/A porque no existe productor de alcohol potable.			
Artículo 75 Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo es el proceso de recaudo de este impuesto y como se realiza?	N/A porque no existe productor de alcohol potable.			
7.5.3 NTC-ISO 9001	¿Se cuenta con base de datos clasificada en productores, comercializadores e introductores?	N/A porque no existe productor de alcohol potable.			
Art. 75 Decreto 015 de 2015	¿Me podrías explicar porque el art. 75 da la posibilidad de facturar y recaudar?	N/A porque no existe productor de alcohol potable.			
NTC-ISO 9001 7.1.5 Seguimiento y medición	¿Se realiza algún tipo de auditoria o seguimiento para la vigencia 2016 se realizó alguna a las liquidaciones del impuesto?	N/A porque no existe productor de alcohol potable.			
Artículo 75 Ordenanza 015 de 2015	¿Cuál es el formato de solicitud y mediante qué documento se autoriza?	N/A porque no existe productor de alcohol potable.			
Artículo 75 Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo se auditan las tarifas aplicadas?	N/A porque no existe productor de alcohol potable.			
<b>Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas Cap. VII</b>					

Art. 82 Ordenanza 015/2015	¿Cómo se justifica debidamente la procedencia del producto?	Cuando son productor importados la procedencia se verifica por medio de los documentos que certifican la legalidad del producto en puerto como son: Declaración de Importación Declaración al fondo cuenta Y que tengan el registro sanitario Para los productos nacionales que tengan el registro sanitario este vigente.	X		
Art. 83 Ordenanza 015/2015	¿Cómo se establece la base gravable para este tipo de impuesto?	Nacionales: Precio de venta al detallista menos el precio de los envases y empaques. Importados: El ministerio de hacienda cada 6 meses certifica el precio de impuesto mínimo que debe pagar el importador en capacidad de 330 CC.	X		
Art. 84 Ordenanza 015/2015	¿Cómo establecen tarifas impuesto?	Para los productos importados por la certificación que emite cada 6 meses la Dirección General de Apoyo fiscal. Para lo nacional en las facturas indica el precio de venta al detallista menos el precio de los envases y los empaques y se le aplica la tarifa del 48%.	X		
Art. 84 Ordenanza 015/2015	¿Cómo se liquida el impuesto?	Se liquida para lo nacional por medio de las facturas, cantidad base gravable, total impuesto y esto es lo que se declara.	X		
Art. 84 Ordenanza 015/2015	¿Cómo se monitorea el ingreso del 8%?	La distribución del impuesto tanto para nacional como importado es de 40% para la Gobernación libre destinación, el 8% para salud.	X		
Art. 85 Ordenanza 015/2015	¿Cuál es el periodo gravable del impuesto?	Mensual para la cerveza nacional y se declara los siguientes 15 días a la entrada del producto.	X		

<p>Art. 85 Ordenanza 015/2015</p>	<p>¿Se cumple con lo estipulado en el art. 85 de la ordenanza 015/2015 de declarar los primeros 15 días? ¿Cómo se verifica que este declarado en estas fechas en las características específicas y las cantidades?</p>	<p>Si se cumple, el responsable del impuesto es el encargado de hacer seguimiento a las declaraciones y de pasar la extemporaneidad.</p>	<p>X</p>		
<p>NTC-ISO 9001 7.1.5 Seguimiento y medición</p>	<p>¿Se realizan auditorías a los pagos realizados y a las declaraciones?</p>	<p>Si, la Dirección mensualmente tiene a dos contratistas especializadas para realizar auditoria a dicho impuesto. Es importante tener en cuenta tener en cuenta que se debe esperar 1 año a la presentación de la declaración para que esta quede en firme para el contribuyente, después de este periodo se puede auditar dichas vigencias. Se debe tener cuenta que por la capacidad de auditores se esperan largos periodos de tiempo para la realización de las mismas.</p>			
<p>Art. 91 Ordenanza 015/2015</p>	<p>¿El secretario de hacienda remite a la dirección ejecutiva de la confederación nacional de gobernadores los primeros 5 días de cada mes la relación detallada de las declaraciones presentadas por los responsables de productos importados?</p>	<p>Si se hace a través la cuenta Fim proex para que paguen el impuesto de todo lo importado</p>	<p>X</p>		
<p>Art.91 Art. 85 Ordenanza 015/2015</p>	<p>¿Bajo qué lineamientos se realizan las aprehensiones y decomisos?</p>	<p>Bajo la ordenanza 015 de 2015</p>	<p>X</p>		

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>		
	<b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b> <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>		
Versión: 3	Vigencia: 08-2013		

7.5.3 NTC-ISO 9001	¿Se cuenta con un plan de contingencia para el manejo de información en caso de terminar contrato de outsourcing?	El auditado no tiene el conocimiento.			
--------------------	---	---------------------------------------	--	--	--

## 6. Realizar seguimiento y evaluación a la liquidación impuesto de licores y cerveza de la vigencia 2016.

Según lo estipulado en la ley 223 de 1995 y la Ordenanza 015 de 1995 el **Impuesto Al Consumo De Licores, Vinos, Aperitivos y Similares** se caracteriza por los siguientes términos:

### LEY 223 DE 1995

**ARTÍCULO 202. HECHO GENERADOR.** *Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción de los departamentos.*

**ARTÍCULO 203. SUJETOS PASIVOS.** *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.*

**ARTÍCULO 204. CAUSACIÓN.** *En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.*

*En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.*

*Para efectos del impuesto al consumo de qué trata este capítulo, los licores, vinos, aperitivos y similares importados a granel para ser envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar.*

### **Ordenanza 015 de 2015**

**ARTÍCULO 53. BASE GRAVABLE.** *La base gravable está constituida por el número de grados alcolimétricos que contenga el producto esta base se aplicara igualmente para la liquidación de la participación respecto de los licores destilados nacionales y extranjeros.*

*En cuanto a las tarifas de la vigencia 2016 fueron establecidas por el Parágrafo 3 Art. 55 Las tarifas se incrementan el 1ro. De enero de cada año con la inflación esperada. Ley 1816 de 2016.*

 	<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>  <b>Despacho del Gobernador</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b></p>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

*Productos de más de más de 15 Grados \$ 220 pesos por grado alcolimetricos en botellas de 750 ml más el 25% de la tarifa advalorem este se calcula de acuerdo a la certificación del DANE.*

*Vinos, aperitivos, cremas \$ 306 \* grado  
 Licores 0 a 35° Tarifa \$ 327 \* grado  
 Monopolio 36° + Tarifa 502 \* grado*

*En cuanto al impuesto de **Cerveza Sifones Refajos Y Mezclas** se regula también bajo la ley 223 de 1995 y la Ordenanza 015 de 2015.*

*Ley 223 de 1995 establece:*

**ARTÍCULO 185. PROPIEDAD DEL IMPUESTO.** *El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los Departamentos y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones.*

**ARTÍCULO 186. HECHO GENERADOR.** *Está constituido por el consumo en el territorio nacional de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.*

*No generan este impuesto las exportaciones de cervezas, sifones, refajos, mezclas de bebidas, fermentadas con bebidas no alcohólicas.*

**ARTÍCULO 188. CAUSACIÓN.** *En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.*

*En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.*

**ARTÍCULO 189. BASE GRAVABLE.** *La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista.*

*En el caso de la producción nacional, los productores deberán señalar precios para la venta de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas a los vendedores al detal, de acuerdo con la calidad y contenido de las mismas, para cada una de las capitales de Departamento donde se hallen ubicadas fábricas productoras. Dichos precios serán el resultado de sumar los siguientes factores:*

- a) El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a los expendedores en la capital del Departamento donde está situada la fábrica, excluido el impuesto al consumo;*
- b) El valor del impuesto al consumo.*

**ARTÍCULO 190. TARIFAS.** *Las tarifas de este impuesto son las siguientes:*

*Cervezas y sifones: 48%.  
 Mezclas y refajos: 20%.*

A continuación, se analizarán algunas declaraciones de los siguientes contribuyentes  
**LICORES**

- Bodegas Santa Lucia SAS (1ra quincena Septiembre de 2016)

DEPTO RISARALDA  
COD. DEPTO 66  
6616323311

PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE  
N° DE RADICACIÓN 6616323311  
NOMBRE FUNCIONARIO Isabel Cabrera

FECHA 2016/09/10

SECCIÓN B PERIODO GRABABLE  
Año Mes  
01 PERIODO 2016 / 09  
QUINCENA 1 2

SECCIÓN A TIPO DE DECLARACIÓN  
A.1 INICIAL A.2 CORRECCIÓN

N° DE RADICACIÓN  
FECHA  
QUINCENA 1 2

SECCIÓN C INFORMACIÓN GENERAL  
C1 Apellidos y nombres o razón social completa del Declarante (productor)  
BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S  
C3 DIRECCIÓN  
CARRERA 14 No. 151-132 B/EL SALADO  
Departamento: TOLIMA Municipio: IBAGUE Teléfono: 2720709

SECCIÓN D LIQUIDACIÓN

R	D1 Clase	D2 Marca	D3 Unidad de Medida	D4 Base Gravable (Atribución)	D5 Tarifa	D6 Tarifa Participación	D7 Carrizal	D8 Valor del Impuesto	D9 Valor Participación
1	A X	AP. CREMA DE WHISKY CASTLE HOUSE 10"	750 B	10	306	0	180	590.800	0
2	V	BEB. EMB. GAS. CHAMPAÑA EL GRAN CONDE	B	1	306	0	1.720	290.320	0
3	L	L. DE VODKA ALEJANDRIA	B	30	0	327	120	0	1.177.200
4	L	L. DE VODKA ALEJANDRIA	MB	30	0	104	72	0	354.240
5	L X	L. DE WHISKY CASTLE HOUSE 22"	MB	22	0	164	120	0	432.960
6									
7									
8									
9									
10									
SUBTOTALS								1.071.120	1.964.800

SECCIÓN E VALORES TOTALES

51	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN	2.736.000
52	MENOS REENVÍOS	0
53	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR (ranglon 56 declaración anterior)	0
54	VALOR SANCIONES	0
55	TOTAL A CARGO POR IMPUESTO Y SANCIONES	2.736.000
56	SALDO A FAVOR	0

SECCIÓN F PAGOS

57	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACION	2.736.000
58	VALOR SANCION	0
59	VALOR INTERESES DE MORA	0
60	VALOR TOTAL	2.736.000

SECCIÓN G DISTRIBUCIÓN COMPONENTE IVA (Recuerde que si hay lugar a liquidar sanciones y/o intereses moratorios los mismos aplicarán proporcionalmente al componente IVA)

61	DISCRIMINACIÓN COMPONENTE IVA 35%	957.600
62	DISCRIMINACIÓN SALUD (109%)	687.400
63	DISCRIMINACIÓN SALUD (70%)	189.140
64	DISCRIMINACIÓN DEPORTE (30%)	81.060
65	DISCRIMINACIÓN 6%	106.704

SECCIÓN H DISCRIMINACIÓN 6%

SECCIÓN I DISTRIBUCIÓN DEL PAGO

66	PAGOS COMPONENTE IVA - SALUD	876.540
67	PAGOS 6%	106.704
68	TOTAL A PAGAR A LA ENTIDAD TERRITORIAL (Incluye IVA)	1.752.756

SECCIÓN H FIRMAS

DECLARANTE  
Declaro que la información aquí suministrada es correcta y ajustada a las disposiciones legales.

FIRMA  
CLARA EUGENIA CASTILLO LA  
C.C. 38142681

SECCIÓN J FORMAS DE PAGO

EFFECTIVO  
CHEQUE N°  
CÓDIGO BANCO

ESPACIO DESTINADO PARA EL TRÁFICO

RECIBIDO  
20 SEP 2016  
Recibido con Pago

Fuente: Declaraciones Contribuyente

- Coloma LTDA (1ra quincena Septiembre 2016)

DEPTO RISARALDA  
CÓD DEPTO 66  
6616322606

PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE  
N° DE RADICACIÓN 6616322606  
FECHA 15/09/2016  
NOMBRE FUNCIONARIO Isabel Velasco Isabel

IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE PRODUCCIÓN NACIONAL  
REF: FND.PLN I

SECCIÓN A. TIPO DE DECLARACIÓN  
A.1. INICIAL  A.2. CORRECCIÓN

N° DE RADICACIÓN  
FECHA / / QUINCENA 1  2

VALOR IMPUESTO (R31)  
VALOR SANCIONES (R34)

SECCIÓN B. PERÍODO GRAVABLE  
Año Mes  
B.1. PERÍODO 2016 / 09  
QUINCENA 1  2

SECCIÓN C. INFORMACIÓN GENERAL  
C1. Apellidos y nombres o razón social completa del Declarante (productor)  
COLOMA LTDA.  
C2. N° de identificación  
NIT  C.C.  8600760609  
C3. DIRECCIÓN  
CARRERA 100 No. 25 F 21  
Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Teléfono 5472500

SECCIÓN D. LIQUIDACIÓN

#	D1. Clase	D2. Marca	D3. Unidad de Medida	D4. Base Gravable (g/Unidad)	D5. Tarifa	D6. Tarifa Participación	D7. Cantidad	D8. Valor del Impuesto	D9. Valor Participación
1	L	CREMA DE AMARETTO CONVIER	B	20	0	327	120	0	784.800
2	L	CREMA DE CAFE COLOMA	B	20	0	327	108	0	708.320
3	L	CREMA DE DURAZNO CONVIER	B	20	0	327	72	0	470.880
4	L	CREMA MANDARINA CONVIER	B	20	0	327	24	0	156.960
5	L	TROPKAYA	B	35	0	327	84	0	961.380
6	A	AP. CREMA DE FRESA CONVIER	B	15	306	0	24	110.160	0
7	A	AP. OCEANIC CONVIER	B	15	306	0	12	55.080	0
8	L	GIN HOWARD	B	40	0	502	108	0	2.168.840
9	L	CREMA COCO CONVIER	B	20	0	327	48	0	313.920
10	L	CREMA MENTA CONVIER	B	20	0	327	12	0	78.480
SUBTOTALES								8.427.240	5.901.492

SECCIÓN E. VALORES TOTALES

51	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN	17.329.000
52	MEHDS REENVÍOS	0
53	SALDO A FAVOR DEL PERÍODO ANTERIOR (según 56 declaración anterior)	0
54	VALOR SANCIONES	0
55	TOTAL A CARGO POR IMPUESTO Y SANCIONES	17.329.000
56	SALDO A FAVOR	0

SECCIÓN F. PAGOS

57	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN	17.329.000
58	VALOR SANCIÓN	0
59	VALOR INTERESES DE MORA	0
60	VALOR TOTAL	17.329.000

SECCIÓN G. DISTRIBUCIÓN COMPONENTE IVA (Recuerde que si hay lugar a liquidar sanciones y/o intereses moratorios los mismos aplicarán proporcionalmente al componente IVA)

61	DISCRIMINACIÓN COMPONENTE IVA 35%	6.065.150
62	DISCRIMINACIÓN SALUD (100%)	3.115.350
63	DISCRIMINACIÓN SALUD (70%)	2.084.860
64	DISCRIMINACIÓN DEPORTE (30%)	884.940

SECCIÓN H. DISCRIMINACIÓN 6%

65	DISCRIMINACIÓN 6%	675.831
----	-------------------	---------

SECCIÓN I. DISTRIBUCIÓN DEL PAGO

66	PAGOS COMPONENTE IVA - SALUD	5.180.210
67	PAGOS 6%	675.831
68	TOTAL A PAGAR A LA ENTIDAD TERRITORIAL (66+67)	11.472.959

SECCIÓN H. FIRMAS  
H1. DECLARANTE  
Declaro que la información aquí consignada es correcta y ajustada a las disposiciones legales  
FIRMA  
NOMBRE ALFREDO INSIGNARES PALMA  
C.C. 17159598  
TAR. PROFESIONAL No. 01814 T

FORMA DE PAGO  
EFECTIVO   
CHEQUE N°   
CÓDIGO BANCO

ESPACIO DESTINADO PARA EL TRÁFICO  
Banco de Bogotá  
4 15 SEP 2016 4  
RECIBIDO CON PAGO

Fuente: Declaraciones Contribuyentes

- Coloma LTDA (1ra quincena Septiembre 2016)

DEPTO RISARALDA  
CÓD DEPTO 66

6616322606

Página 2 de 2

(415)000000011254(8020)000000700000(8020)9818322606(300)00000010588019  
CUENTA IMPLExTO AL CONSUMO VINOS Y LICORES

(415)000000011251(8020)000000700000(8020)9818322606(300)000000056504  
CUENTA: NA SALUD LICORES

(415)000000011245(8020)000000700000(8020)9818322606(300)000000084840  
CUENTA IVA LICORES DEPORTE

R	D1 Clase	D2. Marca	D3. Unidad de Medida	D4. Base Gravable (Prebase)	D5. Tarifa	D6. Tarifa Participación	D7. Cantidad	D8. Valor del Impuesto	D9. Valor Participación
11	L	L CREMA TRIPLE SEC CONVIER	B	35	0	327	180	0	2.060.100
12	L	L SECO TROPICO	B	29	0	327	24	0	227.592
13	L	L TRIPLE SEC CONVIER BLUE 25°	B	25	0	327	60	0	460.500
14	L	VO MOSKAYA	B	40	0	502	24	0	481.920
15	A	AP QUINDIANO (15°)	MB	15	153	0	1.200	2.754.000	0
16	A	AP QUINDIANO (15°)	B	15	306	0	1.200	5.508.000	0
17	<p>OCIDENTE 16731 1211</p> <p>18 2011 MARZO 13 2011</p> <p>19 2011 MARZO 13 2011</p> <p>20 10.589.019.00</p>								
21	6616322606	10.589.019.00	CH						
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									
43									
44	<p>OCIDENTE 16731 1211</p> <p>45 2011 MARZO 13 2011</p> <p>46 2011 MARZO 13 2011</p> <p>47 5.508.000.00</p>								
48	6616322606	5.508.000.00	CH						
49									
50									

Fuente: Declaraciones Contribuyentes

- Industria Licorera de Caldas (2da quincena Agosto de 2016)

DECLARACIÓN DEL SUJETO AL IMPUESTO

DEPTO. RISARALDA  
CÓD. DEPTO. 66

DEPTO. RISARALDA  
CÓD. DEPTO. 66 6616321075

PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE  
N° DE RADICACIÓN 6616321075  
NOMBRE FUNCIONARIO Isabel Valencia

SECCIÓN A. TIPO DE DECLARACIÓN  
A.1. INICIAL  A.2. CORRECCIÓN

N° DE RADICACIÓN  
FECHA  
QUINCENA 1  2

VALOR IMPUESTO (RS1)  
VALOR SANCIONES (RS4)

SECCIÓN B. PERIODO GRAVABLE  
Año Mes  
01. PERIODO 2016 / 08  
QUINCENA 1  2

SECCIÓN C. INFORMACIÓN GENERAL  
C1. Apellidos y nombres o razón social completa del Declarante (productor)  
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS  
C2. N° de identificación  
C3. DIRECCIÓN  
ZONA INDUSTRIAL JUANCHITO  
Departamento CALDAS Municipio MANIZALES Teléfono 8782200

SECCIÓN D. LIQUIDACIÓN

N°	01. Clase	02. Marca	03. Unidad de Medida	04. Base Gravable (N° GradosAlcohol)	05. Tarifa	06. Tarifa Participación	07. Cantidad	08. Valor del Impuesto	09. Valor Participación
1	L	RON VJO CALDAS 35°	MB	35	0	164	11.064	0	63.507.360
2	L	RON VJO CALDAS 35°	B	35	0	327	8.960	0	79.657.200
3	L	AG. CRISTAL 29°	B	29	0	327	2.916	0	27.857.428
4	L	RON EXTRAVJO 35°	B	35	0	327	1.200	0	13.734.600
5	L	AG. AMARILLO 32°	MB	32	0	164	2.400	0	12.595.200
6	L	AG. SIN AZ CRISTAL 29°	MB	29	0	164	2.400	0	11.414.400
7	L	AG. SIN AZ CRISTAL 29°	O-1750	29	0	763	1.800	0	39.828.600
8	L	RON VJO CALDAS 35°	O-1750	35	0	763	1.800	0	48.069.000
SUBTOTALES									0 296.458.168

SECCIÓN E. VALORES TOTALES

51	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN	296.458.000
52	MENOS REENVIOS	0
53	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR (rangión 58 declaración anterior)	0
54	VALOR SANCIONES	0
55	TOTAL A CARGO POR IMPUESTO Y SANCIONES	296.458.000
56	SALDO A FAVOR	0
57	DISCRIMINACIÓN IMPUESTO AL CONSUMO 85%	192.697.700
58	DISCRIMINACIÓN IMPUESTO AL CONSUMO - COMPONENTE IVA 35%	103.760.300
59	DESCONTABLES DEL COMPONENTE IVA (IVA pagado a la producción de bienes gravables)	0
60	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR - COMPONENTE IVA (Rangión 62 de la declaración anterior)	0
61	SUBTOTAL COMPONENTE IVA (RS8 + RS8 + RG0)	103.760.300
62	SALDO A FAVOR DEL COMPONENTE IVA 35%	0
63	IMPUESTO A CARGO (RS7 + RS1)	296.458.000

SECCIÓN F. PAGOS

64	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN	296.458.000
65	VALOR SANCIÓN	0
66	VALOR INTERESES DE MORA	0
67	VALOR TOTAL	296.458.000

SECCIÓN G. DISTRIBUCIÓN COMPONENTE IVA (Recuerde que al hay lugar a liquidar sanciones y/o intereses marcos los mismos aplicarán proporcionalmente al componente IVA)

69	DISCRIMINACIÓN COMPONENTE IVA 35%	103.760.300
70	DISCRIMINACIÓN SALUD (150%)	103.760.300
71	DISCRIMINACIÓN SALUD (75%)	0
71	DISCRIMINACIÓN DEPORTE (30%)	0

SECCIÓN H. DISCRIMINACIÓN 5%

72	DISCRIMINACIÓN 5%	11.561.892
----	-------------------	------------

SECCIÓN I. DISTRIBUCIÓN DEL PAGO

73	PAGO COMPONENTE IVA - SALUD	103.760.300
74	PAGO 5%	11.561.892
75	TOTAL A PAGAR A LA ENTIDAD TERRITORIAL (RS7-RS7-R7)	181.135.838

SECCIÓN H. FIRMAS  
HI. DECLARANTE  
Declaro que la información aquí consignada es correcta y ajustada a las disposiciones legales  
FIRMA  
MARTHA LILIANA TORRES MARTIN  
C.C. 30331727

SECCIÓN H. FIRMAS  
10. Declarante  
11. Contador Público  
FIRMA  
JAIME GONZALEZ MENDEZ  
C.C. 76088331  
CÓDIGO PROFESIONAL N° 50174-7

FORMA DE PAGO  
EFFECTIVO  
CHEQUE N°  
CÓDIGO BANCO

ESPACIO DESTINADO PARA EL TRÁFICO

Fuente: Declaraciones Contribuyentes

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
	Versión: 3

**Tabla 14. Declarado por Bodegas Santa Lucia SAS**

REPORTADO VS DECLARADO POR EMPRESAS DE LICORES										
BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S										
2016 PERIODO INICIAL:17 PERIODO FINAL:17										
FECHA DE GENERACION:12/09/2017 11:58:47 a. m.										
PERIODO	PRODUCTO	UNIDAD	CANT_REPORTADA	CANT_DECLARADA	grados	tarifa	LIQUIDACION	IMPU_REPORTADO	IMPU_DECLARADO	DIF
17	L. DE VODKA ALEJANDRIA	750 (B)	120	120	30	327	1.177.200,00	1.177.200	1.177.200	0
17	L. DE VODKA ALEJANDRIA	375 (MB)	72	72	30	164	354.240,00	354.240	354.240	0
17	L. DE WHISKY CASTLE HOUSE 22°	375 (MB)	120	120	22	164	432.960,00	432.960	432.960	0
17	AP. CREMA DE WHISKY CASTLE HOUSE 10°	750 (B)	180	180	10	306	550.800,00	550.800	550.800	0
17	BEB. EMB. GAS. CHAMPAÑA EL GRAN CONDE	750 (B)	720	720	1	306	220.320,00	220.320	220.320	0
							2.735.520,00	2.735.520		

Fuente: Información registrada en SYC

Al realizar seguimiento a las declaración realizada por Bodegas Santa Lucia SAS, se evidencia que las tarifas aplicadas en la liquidación se encuentran acorde con la Ley 1816 de 2016, adicionalmente se identifica que la declaración no posee diferencias.

**Tabla 15. Declarado por COLOMA LTDA**

REPORTADO VS DECLARADO POR EMPRESAS DE LICORES										
COLOMA LTDA.										
2016 PERIODO INICIAL:17 PERIODO FINAL:17										
FECHA DE GENERACION:12/09/2017 11:52:19 a. m.										
PRODUCTO	UNIDAD	GRADOS	NIT	CANT_REPORTADA	CANT_DECLARADA	DIFE_EN_CANT	IMPU_REPORTADO	IMPU_DECLARADO	DIFE_EN_IMPUESTO	
AP. CREMA DE FRESA CONVIER	750 (B)	15	8600760609	24	24	0	110160	110.160		0
AP. QUINDIANO (15°)	375 (MB)	15	8600760609	1200	1200	0	2754000	5.508.000		0
AP. QUINDIANO (15°)	750 (B)	15	8600760609	1200	1200	0	5508000	2.754.000		0
GIN. HOWARD	750 (B)	40	8600760609	108	108	0	2168640	2.168.640		0
L. CREMA TRIPLE SEC CONVIER	750 (B)	35	8600760609	180	180	0	2060100	2.060.100		0
VO. MOSKAYA	750 (B)	40	8600760609	24	24	0	481920	481.920		0
L. CREMA COCO CONVIER	750 (B)	20	8600760609	48	48	0	313920	313.920		0
L. CREMA DE DURAZNO CONVIER	750 (B)	20	8600760609	72	72	0	470880	470.880		0
L. CREMA DE CAFE COLOMA	750 (B)	20	8600760609	108	108	0	706320	706.320		0
L. CREMA DE AMARETTO CONVIER	750 (B)	20	8600760609	120	120	0	784800	784.800		0
L. CREMA MENTA CONVIER	750 (B)	20	8600760609	12	12	0	78480	78.480		0
L. CREMA MANDARINA CONVIER	750 (B)	20	8600760609	24	24	0	156960	156.960		0
L. SECO TROPICO	750 (B)	29	8600760609	24	24	0	227592	227.592		0
L. TROPKAYA	750 (B)	35	8600760609	84	84	0	961380	961.380		0
AP. OCEANIC CONVIER	750 (B)	15	8600760609	12	12	0	55080	55.080		0
L. TRIPLE SEC CONVIER BLUE 25°	750 (B)	25	8600760609	60	60	0	490500	490.500		0
							17.328.732	17.328.732		

Fuente: Información registrada en SYC

Al realizar seguimiento a las declaración realizada por Coloma LTDA, se evidencia que las tarifas aplicadas en la liquidación se encuentran acorde con la Ley 1816 de 2016, adicionalmente se identifica que la declaración no posee diferencias.

**Tabla 16. Declarado por Industria Licorera de Caldas**

REPORTADO VS DECLARADO POR EMPRESAS DE LICORES								
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS								
2016 PERIODO INICIAL:16 PERIODO FINAL:16								
FECHA DE GENERACION:20/09/2017 10:37:30 a. m.								
PRODUCTO	UNIDAD	GRADOS	CANT_REPORTADA	CANT_DECLARADA	DIFE_EN_CA	IMPU_REPORTADO	IMPU_DECLARADO	DIFE_EN_IMPUESTO
RON VJO CALDAS 35°	1750(O)	0	1800	1800	0	48069000	48069000	0
RON VJO CALDAS 35°	375 (MB)	35	11064	11064	0	63507360	63507360	0
RON VJO CALDAS 35°	750 (B)	35	6960	6960	0	79657200	79657200	0
AG. AMARILLO 32°	375 (MB)	32	2400	2400	0	12595200	12595200	0
AG. CRISTAL 29°	750 (B)	0	2916	2916	0	27652428	27652428	0
RON EXTRAVJO 35°	750 (B)	0	0	1200	-1200	0	13734000	-13734000
AG. SIN AZ CRISTAL 29°	375 (MB)	0	2400	2400	0	11414400	11414400	0
RON VJO CALDAS 35° 5 AÑOS	750 (B)	35	1200	0	1200	13734000	0	13734000
AG. SIN AZ CRISTAL 29°	1750(O)	0	1800	1800	0	39828600	39828600	0
						296.458.188,00	296.458.188,00	

Fuente: Información registrada en SYC

Al realizar seguimiento a las declaración realizada por Licorera de Caldas, se evidencia que las tarifas aplicadas en la liquidación se encuentran acorde con la Ley 1816 de 2016, adicionalmente se identifica que la declaración no posee diferencias.

## CERVEZA

Se analizaran las siguientes declaraciones presentadas por el contribuyente Cervecería Unión SA:

### - Tabla 17. Periodo gravable Mayo de 2016

REPORTADO VS DECLARADO POR EMPRESAS DE CERVEZAS									
CERVECERIA UNION S.A.									
2016 PERIODO INICIAL:05 PERIODO FINAL:05									
FECHA DE GENERACION:12/09/2017 11:44:50 a. m.									
PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD	GRADOS	CANT_REPORTADA	CANT_DECLARADA	DIFE_EN_CANT	IMPU_REPORTADO	IMPU_DECLARADO	DIFE_EN_IMPUESTO
AGUILA 50 (B50)(UND)	1000	1000(B50)	0	0	0	0	0	0	0
AGUILA R (330)(UND)	330	330 (U-1)	0	0	0	0	0	0	0
AGUILA LIGHT R (750)(UND)	750	750 (U-1)	0	96	96	0	68337	68337	0
PILSEN R (750)(UND)	750	750 (U-1)	4	608	608	0	358963	358963	0
COLA & POLA (L)(330)(UND)	330	330 (U-1)	2	-12	0	-12	-1860	0	-1860
CLUB COLOMBIA RN (330)(UND)	330	330 (U-1)	0	2550	2550	0	1161576	1161576	0
COSTEÑA (L)(330)(UND)	330	330 (U-1)	0	0	0	0	0	0	0
PILSEN R (330)(UND)	330	330 (U-1)	4	17100	17100	0	6394032	6394032	0
AGUILA LIGHT R (330)(UND)	330	330 (U-1)	4	44550	44550	0	18732384	18732384	0
POKER R (330)(UND)	330	330 (U-1)	4	43350	43350	0	16209432	16209432	0
AGUILA LIGHT (L)(330)(UND)	330	330 (U-1)	4	-24	0	-24	-8698	0	-8697,6
POKER (R)(225)(UND)	225	225 (U-1)	0	0	0	0	0	0	0
PILSEN NR (UN) (300X30)	300	300 (C30)	0	0	0	0	0	0	0
							42.914.166,00	42.924.724,00	- 10.557,60

Fuente: Información registrada en SYC

Se evidencia que al realizar los cruces entre lo reportado y lo declarado existe una diferencia de \$ 10.557 en la liquidación del impuesto de la empresa Cervecería Unión S.A, ya que lo reportado es mayor a lo declarado.

- **Tabla 18 Periodo gravable Agosto de 2016**

REPORTADO VS DECLARADO POR EMPRESAS DE CERVEZAS										
CERVECERIA UNION S.A.										
2016 PERIODO INICIAL:08 PERIODO FINAL:08										
FECHA DE GENERACION:12/09/2017 11:45:29 a. m.										
PRODUCTO	CODIGO_PR	CAPACIDAD	UNIDAD	GRADOS	CANT_REPORTADA	CANT_DECLARADA	DIFE_EN_CANT	IMPU_REPORTADO	IMPU_DECLARADO	DIFE_EN_IMPUESTO
AGUILA 50 (B50)(UND)	11009892	1000	1000(B50)	0	0	0	0	0	0	0
AGUILA R (330)(UND)	11009899	330	330 (U-1)	0	0	0	0	0	0	0
AGUILA LIGHT R (750)(UND)	11009900	750	750 (U-1)	4	160	160	0	113894	113894	0
AGUILA R (750)(UND)	11009901	750	750 (U-1)	0	0	0	0	0	0	0
PILSEN R (750)(UND)	11009908	750	750 (U-1)	4	592	592	0	377650	373955	3695
POKER (L)(330)(UND)	11009915	330	330 (U-1)	0	0	0	0	0	0	0
CLUB COLOMBIA RN (330)(UND)	11009917	330	330 (U-1)	0	1710	1710	0	778939	778939	0
COSTEÑA (L)(330)(UND)	11009920	330	330 (U-1)	0	0	0	0	0	0	0
PILSEN R (330)(UND)	11009933	330	330 (U-1)	4	13950	13950	0	5216184	5216184	0
AGUILA LIGHT R (330)(UND)	11009938	330	330 (U-1)	0	139140	140010	-870	58505588	58871405	-365817
POKER R (330)(UND)	11009942	330	330 (U-1)	0	41699	41700	-1	15592090	15592464	-374
AGUILA (L)(330)(UND)	11009943	330	330 (U-1)	0	0	0	0	0	0	0
POKER (R)(225)(UND)	11010273	225	225 (U-1)	0	0	0	0	0	0	0
PILSEN NR (UN) (300X30)	11010957	300	300 (C30)	0	0	0	0	0	0	0
								80.584.345,00	80.946.841,00	-362496

Fuente: Información registrada en SYC

Se evidencia que al realizar los cruces entre lo reportado y lo declarado existe una diferencia de \$ 362.496 en la liquidación del impuesto de la empresa Cervecería Unión S.A, ya que es mayor lo declarado a lo reportado.

- **Tabla 19 Periodo gravable Octubre de 2016**

REPORTADO VS DECLARADO POR EMPRESAS DE CERVEZAS										
CERVECERIA UNION S.A.										
2016 PERIODO INICIAL:10 PERIODO FINAL:10										
FECHA DE GENERACION:12/09/2017 11:45:52 a. m.										
PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD	NIT	CANT_REPORTADA	CANT_DECLARADA	DIFE_EN_CANT	IMPU_REPORTADO	IMPU_DECLARADO	DIFE_EN_IMPUESTO	
AGUILA 50 (B50)(UND)	1000	1000(B50)	8909001681	0	0	0	0	0	0	
AGUILA R (330)(UND)	330	330 (U-1)	8909001681	0	0	0	0	0	0	
AGUILA LIGHT R (750)(UND)	750	750 (U-1)	8909001681	0	0	0	0	0	0	
AGUILA R (750)(UND)	750	750 (U-1)	8909001681	0	0	0	0	0	0	
PILSEN R (750)(UND)	750	750 (U-1)	8909001681	480	480	0	306201	306202	-1	
POKER (L)(330)(UND)	330	330 (U-1)	8909001681	0	0	0	0	0	0	
CLUB COLOMBIA RN (330)(UND)	330	330 (U-1)	8909001681	1200	1200	0	546624	546624	0	
COSTEÑA (L)(330)(UND)	330	330 (U-1)	8909001681	0	0	0	0	0	0	
PILSEN R (330)(UND)	330	330 (U-1)	8909001681	12660	12660	0	4733827	4733827	0	
AGUILA LIGHT R (330)(UND)	330	330 (U-1)	8909001681	61650	61650	0	25922592	25922592	0	
POKER R (330)(UND)	330	330 (U-1)	8909001681	41550	41550	0	15536376	15536376	0	
AGUILA (L)(330)(UND)	330	330 (U-1)	8909001681	0	0	0	0	0	0	
POKER (R)(225)(UND)	225	225 (U-1)	8909001681	0	0	0	0	0	0	
PILSEN NR (UN) (300X30)	300	300 (C30)	8909001681	0	0	0	0	0	0	
							47045620	47045621	-1	

Fuente: Información registrada en SYC

Se evidencia que al realizar los cruces entre lo reportado y lo declarado existe una diferencia de \$ 1 en la liquidación del impuesto de la empresa Cervecería Unión S.A, ya que es mayor lo declarado a lo reportado.

  <p>Gobernación de Risaralda</p>	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

## 7. Seguimiento y revisión al proceso de liquidación de impuesto de cigarrillos y tabaco con cierre 2016.

Se realiza visita al proceso de liquidación del Impuesto de cigarrillos y tabaco donde por parte de Alejandro Hincapié Quiroga se realiza la aplicación de lista de chequeo obteniendo el siguiente resultado:

**Tabla 20. Lista de chequeo Impuesto de cigarrillos y tabaco**

Criterio de auditoria	Descripción de la pregunta o verificación	Hallazgo u Observación	Clasificación Hallazgo		
			P	N	O
NTC-ISO 9001/2015 4.4	Realice una breve descripción del proceso	El cigarrillo nacional se declara quincenalmente, teniendo 5 días para presentar su declaración. Ley 223/1995 la cual cede este impuesto a los depts. Y la ordenanza 015 de 2015.	X		
Artículo 96 Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo se establece la base gravable para el cálculo del impuesto?	A partir del 1º enero de 2007 la base gravable del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros está constituida así: el precio de venta al público certificado semestralmente por el DANE.	X		
Artículo 97 Ordenanza 015 de 2015	¿Cuál es el periodo gravable para la declaración y pago del impuesto y como procede para productos importados?	Nacional quincenal Extranjero Mensual	X		
	¿Cuáles son las tarifas?	En el año 2016 tenemos: Tarifa y sobretasa La tarifa es generada por el ministerio de hacienda cada año.	X		
Artículo 97 Ordenanza 015 de 2015 NTC ISO 9001:2015 9.1	¿Se cuenta con estadísticas de las declaraciones realizadas por concepto del impuesto?	Si, se solicita al auditado estadísticas de las declaraciones de la vigencia 2016	X		
NTC ISO 9001:2015 9.1	¿Se cuenta con estadísticas de las devoluciones realizadas por concepto del impuesto? ¿SYC realiza reportes de	Regularmente no se realizan devoluciones de impuesto, dado que el contribuyente tiene la potestad de realizar reenvíos (Trasladar el producto declarado en Risaralda hacia otro departamento y esto lo descuenta en su declaración).	X		

  Gobernación de Risaralda	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>			
	Versión: 3		Vigencia: 08-2013	

	los mismos?				
NTC ISO 9001:2015 9.1	¿Cuántas auditorías internas y externas fueron realizadas en la vigencia 2016?	Las auditorías internas se realizan de manera mensual con base a todas las declaraciones presentadas	X		
Artículo 98 Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo se incrementa en cada vigencia el impuesto?	Regularmente es IPC certificado por el DANE, para la vigencia 2017 la ley 1819 de 2016 modifica la tarifa incrementándola en un 100% para la vigencia 2017. Y la sobretasa con los precios que certifica el DANE.	X		
Artículo 99 Ordenanza 015 de 2015	¿Cómo opera la Sobretasa en el Departamento?	10% de la base gravable multiplicada por la cantidad de cajetillas convertidas en 20 unid actualmente Advalorem.	X		
7.5.3 NTC-ISO 9001	¿Se cuenta con un plan de contingencia para el manejo de información en caso de terminar contrato de outsourcing?	No se tiene conocimiento	X		
NTC-ISO 9001 de 2015 numeral 4.4.1	¿El procedimiento de Cigarrillos y tabacos se encuentra documentado?	El procedimiento de cigarrillos y tabacos no se encuentra documentado			

## 8. Realizar seguimiento y evaluación a la liquidación impuesto de cigarrillos y tabaco.

Existen algunos aspectos a tener en cuenta en lo que respecta al impuesto de cigarrillos y tabaco ya que son las herramientas para aplicar la liquidación correspondiente a este tipo de impuesto a continuación se describen:

El marco legal aplicable a este tipo de impuesto es Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002, Ley 1111 de 2006, Ley 1393 de 2010, Ley 1819 de 2016, Decreto reglamentario 2903 de 2006.

### **Titularidad**

*Impuesto Nacional cedido a los Departamentos y al Distrito Capital.*

 	<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>  <b>Despacho del Gobernador</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b></p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Vigencia: 08-2013</p>

### **Sujetos Pasivos o Responsables**

*Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.*

### **Hecho Generador**

*Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.*

### **Base Gravable**

*A partir del 1º enero de 2007 la base gravable del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros está constituida así: el precio de venta al público certificado semestralmente por el DANE.*

### **Componente advalorem**

*10% de la base gravable multiplicada por la cantidad de cajetillas convertidas en 20 unid.*

### **Distribución De Los Recursos**

<i>Impuesto Ingresos corrientes de libre destinación</i>	<i>84%</i>
<i>Deporte</i>	<i>16%</i>
<i>Componente advalorem</i>	<i>100% para salud.</i>

### **Período Gravable, Declaración Y Pago**

*El período gravable de este impuesto será quincenal. Los productores o distribuidores cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable.*

*Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante las Secretarías de Hacienda por los productos introducidos al departamento respectivo o Distrito Capital, en el momento de la introducción a la entidad territorial, indicando la base gravable según el tipo de producto.*

 	<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>  <b>Despacho del Gobernador</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b></p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Vigencia: 08-2013</p>

### **Causación**

*En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.*

*En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.*

### **Tornaguía**

*Certificado único nacional expedido por las autoridades Departamentales y el D.C. a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con el impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio de licores, entre entidades territoriales o dentro de las mismas.*

### **Clases De Tornaguías**

**Movilización:** Mercancía que no ha sido declarada en otra entidad territorial.

**Reenvío:** Han sido declaradas para consumo en la entidad territorial origen.

*Tránsito Al interior de la misma entidad territorial.*

### **Liquidación del impuesto**

*De acuerdo a su presentación los cigarrillos pueden ser:*

**C1-10:** 10 cajetillas de 10 cigarrillos \* (05)

**C1:** 10 Cajetillas de 20 cigarrillos \* (10)

**C2:** 20 cajetillas de 10 cigarrillos \*(20)

*La cantidad se multiplica de acuerdo a su presentación para hallar la cantidad estándar de la siguiente manera:*

**C1 y C2** se multiplica por 10 por la cantidad

**C1-10** se multiplica por 5 por la cantidad

### **Liquidación del impuesto**

**Valor del impuesto:** cantidad estándar del producto por el impuesto (1).

**Valor componente advalorem:** 10% de la base gravable (precio promedio certificado por el DANE) multiplicado por la cantidad estándar

- **Tabla 21. Periodo Gravable Agosto 2da Quincena**

REPORTADO VS DECLARADO POR EMPRESAS DE CIGARRILLOS											
COLTABACO-COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO											
2016 PERIODO INICIAL:16 PERIODO FINAL:16											
FECHA DE GENERACION:20/09/2017 10:40:10 a. m.											
PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD	CANT_REPORTADA	CANT_DECLARADA	DIFE_EN_CANT	IMPU_REPORTADO	IMPU_DECLARADO	DIFE_EN_IMPUESTO	SOBRETASA_REPO RTADA	SOBRETASA_DECLARADA	DIFE_EN_SOBRETASA
PIELROJA NF RS SOF 18 FA029989.04	18	18 (C10-18)	1080	1080	0	6.814.000	6.814.000	-	1.892.000	1.892.000	-
ROYAL LS SOF 10 FA030965.02	10	10 (C1-10)	100	100	0	351.000	351.000	-	177.000	177.000	-
CARIBE (CLARO) LS BOX 20 030296.02	20	20 (C1)	50	50	0	351.000	351.000	-	73.000	73.000	-
CARIBE LS SOF 20 018651.06	20	20 (C1)	13900	13900	0	97.446.000	97.447.000	- 1.000	20.224.000	20.225.000	- 1.000
CARIBE LS SOF 10 037841.01	10	10 (C1-10)	9200	9200	0	32.248.000	32.249.000	- 1.000	6.694.000	6.693.000	1.000
AMERICAN GOLD KS BOX 10 FA020292.06	10	10 (C1-10)	5000	5000	0	17.527.000	17.527.000	-	4.667.000	4.668.000	- 1.000
ROYAL LS BOX 20 018637.03	20	20 (C1)	650	650	0	4.558.000	4.557.000	1.000	2.297.000	2.296.000	1.000
DERBY LS SOF 10 FA030964.03	10	10 (C1-10)	25600	25600	0	89.736.000	89.736.000	-	29.798.000	29.798.000	-
DERBY LS SOF 20 018565.05	20	20 (C1)	17550	17550	0	123.037.000	123.036.000	1.000	40.856.000	40.856.000	-
AMERICAN GOLD LS BOX 20 018640.05	20	20 (C1)	3650	3650	0	25.590.000	25.589.000	1.000	6.814.000	6.815.000	- 1.000
MLB ICE XPRESS MNT KS BOX 10 033942.03	10	10 (C1-10)	1900	1900	0	6.661.000	6.660.000	1.000	3.390.000	3.388.000	2.000
MLB GOLD ORIGINAL KS BOX 20 FA022755.04	20	20 (C1)	550	550	0	3.856.000	3.856.000	-	1.948.000	1.948.000	-
MLB ICE XPRESS MNT BOX 20 FA033963.04	20	20 (C1)	1000	1000	0	7.011.000	7.011.000	-	3.566.000	3.566.000	-
MLB GOLD ORIGINAL KS BOX 10 FA022758.04	10	10 (C1-10)	2300	2300	0	8.063.000	8.062.000	1.000	4.074.000	4.073.000	1.000
CARIBE LS BOX 20 018649.05	20	20 (C1)	5000	5000	0	35.054.000	35.053.000	1.000	7.295.000	7.295.000	-
GREEN (WHITE) MNT KS BOX 10 FA038854.01	10	10 (C1-10)	4900	4900	0	17.176.000	17.176.000	-	6.290.000	6.289.000	1.000
GREEN (WHITE) MNT LS BOX 20 FA038853.01	20	20 (C1)	450	450	0	3.155.000	3.155.000	-	1.155.000	1.155.000	-
BOSTON WHITE KS BOX 10 040060.00	10	10 (C1-10)	300	300	0	1.052.000	1.052.000	-	386.000	386.000	-
BOSTON BLUE KS BOX 10 040061.00	10	10 (C1-10)	1900	1900	0	6.662.000	6.660.000	2.000	2.436.000	2.437.000	- 1.000
BOSTON BLUE LS BOX 20 FA040062.00	20	20 (C1)	1150	1150	0	8.063.000	8.062.000	1.000	2.950.000	2.950.000	-
BOSTON WHITE LS BOX 20 FA040063.00	20	20 (C1)	50	50	0	351.000	351.000	-	129.000	129.000	-
MLB BLUE ICE MNT KS BOX 10 042237.00	10	10 (C1-10)	100	100	0	351.000	351.000	-	174.000	174.000	-
MLB BLUE ICE MNT KS BOX 20 042238.00	20	20 (C1)	25	25	0	175.000	175.000	-	87.000	87.000	-
GREEN WHITE CAP MNT KS BOX 20 048833.00	20	20 (C1)	550	550	0	3.856.000	3.856.000	-	1.391.000	1.391.000	-
GREEN WHITE CAP MNT KS BOX 10 048832.00	10	10 (C1-10)	300	300	0	1.052.000	1.052.000	-	379.000	379.000	-
MLB (RED FWD)KS BOX 10 047649.00	10	10 (C1-10)	4800	4800	0	16.826.000	16.825.000	1.000	8.513.000	8.513.000	-
MLB (RED FWD)KS BOX 20 047650.00	20	20 (C1)	2200	2200	0	15.425.000	15.423.000	2.000	7.804.000	7.803.000	1.000
L&M RED KS BOX 10 FA048079.00	10	10 (C1-10)	600	600	0	2.103.000	2.103.000	-	576.000	576.000	-
MLB ICE FUSION MNT KS BOX 20 062710.00	20	20 (C1)	500	500	0	3.506.000	3.505.000	1.000	1.783.000	1.783.000	-
MLB ICE FUSION MNT KS BOX 10 062711.00	10	10 (C1-10)	1000	1000	0	3.506.000	3.505.000	1.000	1.784.000	1.783.000	1.000
						541.562.000	541.550.000	12.000	169.602.000	169.598.000	4.000

Fuente: Información registrada en SYC

Al realizar seguimiento al periodo gravable de la segunda quincena del mes de Agosto de la Compañía Colombiana de Tabaco (COLTABACO) se identifica que existe Diferencia de \$12.000 ya que es mayor el impuesto declarado que el reportado y de \$ 4.000 ya que la sobretasa reportada evidencia un mayor valor que la declarada.

- **Tabla 22. Periodo Gravable Abril 2da Quincena**

REPORTADO VS DECLARADO POR EMPRESAS DE CIGARRILLOS												
COLTABACO-COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO												
2016 PERIODO INICIAL:08 PERIODO FINAL:08												
FECHA DE GENERACION:20/09/2017 10:44:00 a. m.												
PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD	CANT_REPO	CANT_DECLARADA	DIFE_EN_CAN	IMPU_REPORTADO	IMPU_DECLARAD	DIFE_EN_IM	SOBRETASA_REPOI	SOBRETASA_DECI	DIFER_EN_S	
PIELROJA NF RS SOF 18 FA029989.04	18,00	18 (C10-18)	1.008,00	1.008,00	-	6.360.000,00	6.360.000,00	-	1.765.000,00	1.765.000,00	-	
CARIBE (CLARO) LS BOX 20 030296.02	20,00	20 (C1)	200,00	200,00	-	1.402.000,00	1.402.000,00	-	292.000,00	292.000,00	-	
CARIBE LS SOF 20 018651.06	20,00	20 (C1)	15.550,00	15.550,00	-	109.015.000,00	109.015.000,00	-	22.626.000,00	22.625.000,00	1.000,00	
CARIBE LS SOF 10 037841.01	10,00	10 (C1-10)	9.600,00	9.600,00	-	33.651.000,00	33.651.000,00	-	6.984.000,00	6.984.000,00	-	
AMERICAN GOLD KS BOX 10 FA020292.06	10,00	10 (C1-10)	4.600,00	4.600,00	-	16.124.000,00	16.124.000,00	-	4.294.000,00	4.294.000,00	-	
ROYAL LS BOX 20 018637.03	20,00	20 (C1)	350,00	350,00	-	2.455.000,00	2.454.000,00	1.000,00	1.237.000,00	1.237.000,00	-	
DERBY LS SOF 10 FA030964.03	10,00	10 (C1-10)	34.000,00	34.000,00	-	119.182.000,00	119.180.000,00	2.000,00	39.576.000,00	39.576.000,00	-	
DERBY LS SOF 20 018565.05	20,00	20 (C1)	18.950,00	18.950,00	-	132.851.000,00	132.851.000,00	-	44.116.000,00	44.116.000,00	-	
AMERICAN GOLD LS BOX 20 018640.05	20,00	20 (C1)	3.500,00	3.500,00	-	24.537.000,00	24.537.000,00	-	6.535.000,00	6.535.000,00	-	
DERBY LS BOX 20 018564.05	20,00	20 (C1)	900,00	900,00	-	6.309.000,00	6.310.000,00	- 1.000,00	2.302.000,00	2.301.000,00	1.000,00	
MLB ICE XPRESS MNT KS BOX 10 033942.03	10,00	10 (C1-10)	3.800,00	3.800,00	-	13.320.000,00	13.320.000,00	-	6.777.000,00	6.775.000,00	2.000,00	
MLB GOLD ORIGINAL KS BOX20 FA022755.04	20,00	20 (C1)	700,00	700,00	-	4.909.000,00	4.907.000,00	2.000,00	2.478.000,00	2.479.000,00	- 1.000,00	
MLB ICE XPRESS MNT BOX 20 FA033963.04	20,00	20 (C1)	1.100,00	1.100,00	-	7.712.000,00	7.712.000,00	-	3.922.000,00	3.923.000,00	- 1.000,00	
MLB GOLD ORIGINAL KS BOX10 FA022758.04	10,00	10 (C1-10)	1.300,00	1.300,00	-	4.558.000,00	4.557.000,00	1.000,00	2.303.000,00	2.302.000,00	1.000,00	
CARIBE LS BOX 20 018649.05	20,00	20 (C1)	3.350,00	3.350,00	-	23.486.000,00	23.486.000,00	-	4.888.000,00	4.888.000,00	-	
GREEN MENTHOL MNT KS BOX10 038855.01	10,00	10 (C1-10)	50,00	50,00	-	175.000,00	175.000,00	-	64.000,00	64.000,00	-	
GREEN MENTHOL MNT LS BOX20 038852.01	20,00	20 (C1)	25,00	25,00	-	175.000,00	175.000,00	-	64.000,00	64.000,00	-	
GREEN (WHITE) MNT KS BOX 10 FA038854.01	10,00	10 (C1-10)	7.189,00	7.189,00	-	25.200.000,00	25.200.000,00	-	9.228.000,00	9.227.000,00	1.000,00	
GREEN (WHITE) MNT LS BOX 20 FA038853.01	20,00	20 (C1)	3.450,00	3.450,00	-	24.187.000,00	24.187.000,00	-	8.856.000,00	8.856.000,00	-	
BOSTON WHITE KS BOX10 040060.00	10,00	10 (C1-10)	200,00	200,00	-	702.000,00	701.000,00	1.000,00	258.000,00	257.000,00	1.000,00	
BOSTON BLUE KS BOX10 040061.00	10,00	10 (C1-10)	900,00	900,00	-	3.156.000,00	3.155.000,00	1.000,00	1.154.000,00	1.154.000,00	-	
BOSTON BLUE LS BOX 20 FA040062.00	20,00	20 (C1)	550,00	550,00	-	3.856.000,00	3.856.000,00	-	1.412.000,00	1.411.000,00	1.000,00	
BOSTON WHITE LS BOX 20 FA040063.0	20,00	20 (C1)	250,00	250,00	-	1.753.000,00	1.753.000,00	-	643.000,00	643.000,00	-	
MLB BLUE ICE MNT KS BOX10 042237.00	10,00	10 (C1-10)	100,00	100,00	-	351.000,00	351.000,00	-	174.000,00	174.000,00	-	
MLB BLUE ICE MNT KS BOX 20 042238.00	20,00	20 (C1)	50,00	50,00	-	351.000,00	351.000,00	-	174.000,00	174.000,00	-	
MLB (RED FWD)KS BOX10 047649.00	10,00	10 (C1-10)	5.200,00	5.200,00	-	18.228.000,00	18.228.000,00	-	9.223.000,00	9.222.000,00	1.000,00	
MLB (RED FWD)KS BOX20 047650.00	20,00	20 (C1)	2.600,00	2.600,00	-	18.227.000,00	18.228.000,00	- 1.000,00	9.224.000,00	9.222.000,00	2.000,00	
MLB ICE XPRES(2.0)MNT KSB0X30 06115100	30,00	30 (C3-30)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
MLB ICE FUSION MNT KS BOX 10 062711.00	10,00	10 (C1-10)	960,00	960,00	-	3.366.000,00	3.365.000,00	1.000,00	1.711.000,00	1.712.000,00	- 1.000,00	
						605.598.000,00	605.591.000,00	7.000,00	192.280.000,00	192.272.000,00	8.000,00	

Fuente: Información registrada en SYC

Al realizar seguimiento al periodo gravable de la segunda quincena del mes de Abril de la Compañía Colombiana de Tabaco (COLTABACO) se identifica que existe Diferencia de \$ 7.000 ya que es mayor el impuesto declarado que el reportado y de \$ 8.000 ya que la sobretasa reportada evidencia un mayor valor que la declarada.

- **Tabla 23. Periodo Gravable Mayo 1ra Quincena**

REPORTADO VS DECLARADO POR EMPRESAS DE CIGARRILLOS												
COLTABACO-COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO												
2016 PERIODO INICIAL:09 PERIODO FINAL:09												
FECHA DE GENERACION:20/09/2017 10:44:09 a. m.												
PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD	CANT_REPOR TADA	CANT_DECL ARADA	DIFE_EN_CA NT	IMPU_REPORTAD O	IMPU_DECLARADO	DIFE_EN_I MPUESTO	SOBRETASA_REP ORTADA	SOBRETASA_DECLAR ADA	DIFER_EN_S OBRETASA	
PIELROJA NF RS SOF 18 FA0295	18	18 (C10-18)	720	720	0	4542000	4543000	-1000	1261000	1261000	0	
CARIBE LS SOF 20 018651.06	20	20 (C1)	1100	1100	0	7712000	7712000	0	1601000	1601000	0	
CARIBE LS SOF 10 037841.01	10	10 (C1-10)	5100	5100	0	17877000	17877000	0	3711000	3710000	1000	
AMERICAN GOLD KS BOX 10 FA0295	10	10 (C1-10)	2700	2700	0	9464000	9464000	0	2521000	2520000	1000	
ROYAL LS BOX 20 018637.03	20	20 (C1)	200	200	0	1402000	1402000	0	706000	707000	-1000	
DERBY LS SOF 10 FA030964.03	10	10 (C1-10)	33600	33600	0	117778000	117778000	0	39110000	39110000	0	
DERBY LS SOF 20 018565.05	20	20 (C1)	12150	12150	0	85179000	85179000	0	28285000	28285000	0	
AMERICAN GOLD LS BOX 20 018564.05	20	20 (C1)	2200	2200	0	15423000	15423000	0	4108000	4107000	1000	
DERBY LS BOX 20 018564.05	20	20 (C1)	350	350	0	2454000	2454000	0	895000	895000	0	
MLB ICE XPRESS MNT KS BOX 10 0476	10	10 (C1-10)	1600	1600	0	5609000	5608000	1000	2853000	2853000	0	
MLB GOLD ORIGINAL KS BOX 20 0476	20	20 (C1)	850	850	0	5959000	5959000	0	3010000	3011000	-1000	
MLB ICE XPRESS MNT BOX 20 0476	20	20 (C1)	100	100	0	701000	701000	0	357000	357000	0	
MLB GOLD ORIGINAL KS BOX 10 0476	10	10 (C1-10)	1726	1726	0	6050000	6050000	0	3057000	3057000	0	
GREEN (WHITE) MNT KS BOX 10 0476	10	10 (C1-10)	500	500	0	1753000	1753000	0	642000	642000	0	
GREEN (WHITE) MNT LS BOX 20 0476	20	20 (C1)	150	150	0	1052000	1052000	0	385000	385000	0	
BOSTON BLUE LS BOX 20 FA0476	20	20 (C1)	100	100	0	702000	701000	1000	256000	257000	-1000	
MLB BLUE ICE MNT KS BOX 10 0476	10	10 (C1-10)	100	100	0	351000	351000	0	174000	174000	0	
GREEN WHITE CAP MNT KS BO	20	20 (C1)	1050	1050	0	7361000	7361000	0	2656000	2655000	1000	
GREEN WHITE CAP MNT KS BO	10	10 (C1-10)	2000	2000	0	7011000	7011000	0	2529000	2529000	0	
MLB (RED FWD)KS BOX 10 0476	10	10 (C1-10)	1900	1900	0	6660000	6660000	0	3370000	3370000	0	
MLB (RED FWD)KS BOX 20 0476	20	20 (C1)	500	500	0	3505000	3505000	0	1774000	1774000	0	
MLB ICE FUSION MNT KS BOX 20 0476	20	20 (C1)	700	700	0	4907000	4907000	0	2497000	2496000	1000	
MLB ICE FUSION MNT KS BOX 10 0476	10	10 (C1-10)	550	550	0	1928000	1928000	0	981000	981000	0	
MLB ICE FUSION MNT KS BOX 30 0476	30	30 (C3-30)	65	65	0	68000	68000	0	35000	35000	0	
						315.448.000,00	315.447.000,00	1.000,00	106.774.000,00	106.772.000,00	2.000,00	

Fuente: Información registrada en SYC

Al realizar seguimiento al periodo gravable de la segunda quincena del mes de Abril de la Compañía Colombiana de Tabaco (COLTABACO) se identifica que existe Diferencia de \$1.000 ya que es mayor el impuesto declarado que el reportado y de \$ 2.000 ya que la sobretasa reportada evidencia un mayor valor que la declarada.

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>
Versión: 3	Vigencia: 08-2013

## HALLAZGOS

### HALLAZGOS POSITIVOS:

**HALLAZGO POSITIVO 01.** Se evidencia compromiso del personal auditado de la Dirección de Fiscalización en el suministro de información correspondiente al impuesto de vehículos y otras rentas.

## RECOMENDACIONES

- En revisión del documento mensual que suministra la Empresa Sistemas y Computadores (SYC) se evidencia que se carece de estadísticas de las devoluciones realizadas a los contribuyentes por diferentes conceptos, se considera necesario implementar seguimientos a este proceso ya que implica el movimientos de recursos.
- La realización del proceso de Auditoria al proceso de liquidación del impuesto de licores actualmente debe esperar 1 año a la presentación de la declaración para que esta quede en firme para el contribuyente, después de este periodo se puede auditar dichas vigencias, se debe mejorar la capacidad de auditores ya que se esperan largos periodos de tiempo para la realización de las mismas.
- El procedimiento de cigarrillos y tabacos no se encuentra documentado evidenciando un incumplimiento a la NTC-ISO 9001 de 2015 numeral 4.4.1 Sistema de gestión de calidad y sus procesos.
- No existe un sistema integrado de información, donde se verifique en línea la información de los entes de tránsito y se puedan realizar las consultas correspondientes de los vehículos registrados en el Departamento.

## CONCLUSIONES

- Se considera relevante realizar seguimiento a las devoluciones por los diferentes conceptos de impuesto, ya que esto implica movimientos de recursos.
- En el caso de los impuestos donde los contribuyentes deben acercarse a realizar la actualización de datos como es el caso de vehículos regularmente no lo hacen, lo que dificulta la correspondiente liquidación del impuesto.
- En general se observa que la mayoría de los procedimientos de liquidación de impuestos tienen auditorias periódicas donde se identifican las debilidades oportunamente.

**JAKELINE ANDREA MARÍN HURTADO**  
Auditora